

301809  
4/6



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

**LA INEFICACIA DEL SALARIO MINIMO GENERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA  
NETY NORMA PEREZ VAZQUEZ**

**PRIMERA REVISION**

Lic. Jorge Estudillo Amador

**SEGUNDA REVISION**

Lic. Jesús Cortés Sobrevilla

**FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.**

**1991**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA INEFICACIA DEL SALARIO MINIMO GENERAL

## I N T R O D U C C I O N

### C A P I T U L O P R I M E R O

NOCIONES GENERALES DEL SALARIO MINIMO . . . . .	1
1 . SUS ANTECEDENTES . . . . .	5
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO MINIMO . . . . .	7
1.3. ANTECEDENTES DE LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES . . . . .	19
2. EL SALARIO MINIMO. SU NATURALEZA JURIDICA . . . . .	21
3. CONCEPTO DE SALARIO MINIMO . . . . .	26
3.1. TERMINOLOGIA . . . . .	26
3.2. CONCEPTO ETIMOLOGICO DE SALARIO . . . . .	28
3.3. CONCEPTO DOCTRINARIO . . . . .	32
3.4. CONCEPTO JURIDICO DEL SALARIO . . . . .	34

3.5. CONCEPTO LEGAL . . . . .	38
4. CONCEPTO DOCTRINARIO DEL SALARIO MINIMO . . . . .	39
4.1. CONCEPTO DOCTRINARIO . . . . .	39
4.2. DISTINCION DE CONCEPTOS . . . . .	42
4.3. CONCEPTO SALARIO MINIMO PROFESIONAL . . . . .	47

## C A P I T U L O   S E G U N D O

EL SALARIO MINIMO EN MEXICO . . . . .	52
1. REFERENCIA INICIAL . . . . .	62
2. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL . . . . .	67
3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 Y LA REFORMA PROCESAL DE 1980. . . . .	83

## C A P I T U L O   T E R C E R O

OBJETIVO DEL SALARIO MINIMO GENERAL . . . . .	97
---	----

1. FORMAS DE SALARIO MINIMO GENERAL . . . . .	101
1.1. SALARIO REMUNERADOR . . . . .	102
1.2. FIJACION DEL SALARIO . . . . .	105
2. SALARIO MINIMO. CLASE OBRERO Y PROFESIONAL . . . . .	114
2.1. EL SALARIO MINIMO DEL CAMPO . . . . .	118
2.2. EL SALARIO MAXIMO . . . . .	119
3. OBJETIVOS . . . . .	121

#### CAPITULO CUARTO

BASAMENTO JURIDICO QUE ASEGURE UN SALARIO MINIMO GENERAL Y NO REGIONAL O ZONIFICADO. . . . .	124
1. ESTRUCTURA JURIDICA . . . . .	130
2. EL FECE Y SU FUNCION REAL . . . . .	155
3. CONSECUENCIAS DEL FECE . . . . .	160

#### CAPITULO QUINTO

PROPUESTA DE LA CREACION DEL SALARIO MINIMO	
---	--

A NIVEL NACIONAL Y NO ESTATAL O ZONIFICADO . . . . .	164
A) ANTECEDENTES . . . . .	166
B) FIJACION DE UN SALARIO MINIMO NACIONAL . . . . .	171
1. EL DESEQUILIBRIO DEL SALARIO CON EL PECE . . . . .	175
2. ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA SOCIEDAD EN CUANTO AL SALARIO . . . . .	180
3. LA CAPACIDAD Y EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MINIMO . . . . .	184

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO

DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD

DEL VALLE DE MEXICO CAMPUS SAN RAFAEL A

CARGO DE SU TITULAR EL C. LICENCIADO

JORGE

ESTUDILLO

AMADOR

## I N T R O D U C C I O N .

En la actualidad, nos hemos encontrado con un problema socio-económico para toda la ciudadanía, con respecto a los salarios MINIMOS GENERALES que se encuentran regidos en nuestro país, tanto para la clase obrera, como para los que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo como asalariados PROFESIONALES, percibiendo un SALARIO MINIMO PROFESIONAL, en relación a la falta de equidad en cuanto a fijación de los salarios en el interior de la República. Amen de lo anterior y a partir de la creación del PECE, ha existido un desequilibrio mayor en cuanto a la economía de los ciudadanos, siendo con ésto los de mayor afectación la clase obrera quienes tratan de cubrir sus necesidades con el SALARIO MINIMO que perciben sin tomar en cuenta las violaciones que se han suscitado en cuanto a las disposiciones para evitar la "INFLACION" en nuestro país.

No obstante con la creación de el FACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA y ahora con el PECE (FACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO), el salario se fijaba tomando en cuenta la evolución de los precios anualmente, del cual posteriormente a la existencia de EL FACTO y en cuanto a las



disposiciones establecidas de éste, existe un desajuste total en cuanto a la fijación de los Salarios, ya que las personas no pueden subsistir y cubrir la satisfacción de las NECESIDADES EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, a las que esta obligado un Jefe de Familia.

Quizá podría existir equidad en cuanto a la determinación de el salario, desapareciendo "EL FACTO" y buscar una CREACION DE EL SALARIO MINIMO NACIONAL Y NO ASI POR ZONIFICACION, tomando en cuenta las consecuencias que se han suscitado con el FECE, los incrementos que se han realizado a los artículos de primera necesidad en un porcentaje aproximado de el 50% sobre su precio inicial antes del FACTO.

Con lo anterior y tomando en consideración lo que establece el artículo 123 Constitucional en su Fracción VII se daría validez a lo que menciona ésta, en relación a que "Para trabajo igual debe corresponder Salario Igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.."; ya que tanto los obreros como los Profesionales que perciben un SALARIO MINIMO, llegan a realizar o desempeñar el mismo trabajo en determinado Estado de la República como en el Distrito Federal.

## CAPITULO PRIMERO

### NOCION GENERALES DEL SALARIO MINIMO

1. Sus antecedentes.
  - 1.1. Antecedentes Históricos del Salario Minimo.
  - 1.2. Antecedentes de los Salarios Minimos Profesionales
2. Salario Minimo. Su Naturaleza Juridica
3. Concepto de Salario Minimo
  - 3.1. Terminologia
  - 3.2. Concepto Etimológico de Salario
  - 3.3. Concepto Doctrinario
  - 3.4. Concepto Juridico del Salario
  - 3.5. Concepto Legal
  - 3.6. Concepto Doctrinario del Salario Minimo
  - 3.7. Distinción de Conceptos
  - 3.8. Concepto de Salario Minimo Profesional

## NOCIONES GENERALES DEL SALARIO MINIMO

El artículo 123 Constitucional consagra las garantías sociales de la clase trabajadora: constituye un compromiso que adquiere el país, de expedir leyes a través de las cuales se protegen los derechos de los trabajadores asalariados dedicados a actividades productoras de bienes y servicios.

De las garantías sociales es el Salario Mínimo por diversas razones, la de mayor trascendencia y significación. El Salario Mínimo forma una de las instituciones emanada de las reivindicaciones sociales, las cuales se manifiestan en el siglo pasado, tiene como raíces ideológicas los antecedentes de la revolución francesa.

El origen y la evolución histórica, de los salarios mínimos en nuestro país, nos sirve para analizar los cambios que en esta materia han existido a través de las distintas y difíciles épocas por las que ha pasado el país.

El estado actual que guarda la clase trabajadora del país, en sus aspectos sociales, económicos y culturales es

objeto de vital importancia, en virtud de que tal situación permite que se afecte el salario mínimo del trabajador, y la posibilidad de que no pueda adquirir los satisfactores necesarios y suficientes para su subsistencia, además de originar cambios en su núcleo familiar ya que dependen del salario.

Los salarios son uno de los factores de mayor importancia en la vida económica y social de toda comunidad.

En muchos países industriales, los salarios de los trabajadores asciende de un 40% a un 50% del total del ingreso nacional de los países. En nuestro país los trabajadores asalariados constituyen una elevada proporción de la fuerza del trabajo.

Cabe señalar, que en los países en desarrollo el Salario Medio es inferior a la medida general de ingresos individuales, mientras que en los países pobres ocurre lo contrario a causa de los bajos ingresos de los trabajadores ocupados en el sector agrícola de la economía en comparación con los salarios de los trabajadores de la industria y empleados por el gobierno.

Los trabajadores en toda comunidad así como sus familias dependen un 100% de el salario que percibe para su

manutención como vestir, comer, habitación, educación y subvenir en todas sus necesidades. En la industria los salarios constituyen una parte importante de los costos de producción de los empleados. A los Gobiernos les interesa fundamentalmente las tasas de salarios base, que repercuten en el ambiente social del país, y en aspectos tan importantes de la productividad nacional y la posibilidad de exportar bienes en cantidad suficiente para pagar las importaciones y en esta forma mantienen el equilibrio de la balanza de pagos. Los gobiernos así como las empresas privadas, emplean determinado número de trabajadores, y por consiguiente tienen un interés directo en el nivel de los salarios.

Los problemas fundamentales de los salarios son los mismos en todos los países, pero difieren los procedimientos de solución y los métodos de reclamación.

En consecuencia, los salarios son un elemento importante en la política y lo relacionado entre trabajadores, empleadores y gobierno, quienes pueden estar interesados en aumentar la producción que son fuentes de salarios. Los trabajadores quizá tengan que reducir sus demandas, porque sin percibir salarios no pueden proseguir la lucha por mucho tiempo y de manera análoga, en la actitud de los empleadores influyen las dificultades económicas

derivadas de la suspensión del trabajo.

El salario si bien es cierto, puede estar fijado por los límites que fijen un SALARIO MINIMO GENERAL A NIVEL NAL.

El salario Mínimo, es la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador, principio que se desprende de su misma denominación.

La fijación de un salario Mínimo, constituye un reconocimiento expreso de la necesidad social e intervenir en el mercado de trabajo a fin de corregir sus imperfecciones y evitar abusos de parte de los sectores que detecten un mayor poder de contratación.

Los Salarios Mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, su fijación por zonas económicas se ha revelado insuficiente y defectuoso; la división de los estados de la Federación en Municipios obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos no guardan relación alguna con la solución de los problemas de trabajo, y, consecuentemente, no pueden servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos Generales a nivel nacional que asegure al trabajador una existencia conforme a

la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos.

El crecimiento económico del país no ha respetado, ni podría respetar las zonas económicas que ya no ha tomado en cuenta para la fijación de los salarios el trabajo desempeñado ni las necesidades del trabajador, sino la economía en general de determinada zona económica.

Con lo que hemos manifestado y tomando en cuenta el costo de la vida constituye un tema de actualidad en numerosos países, manifestándose un gran interés, tanto en medios profesionales como públicos por las diversas técnicas utilizadas.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Antecedentes Del Salario Mínimo General

Los antecedentes más remotos del SALARIO, los encontramos en la Edad Media, eran considerados como una de las existencias elementales dentro de la comunidad.

A fines del siglo XVI y principios del XVII, se

constituye la Teoría muy original de los Teólogos. "El Salario debe tomarse desde el punto de vista de la conciencia de los individuos"; el Cardenal Lugo estudia largamente la cuestión en su tratado de moral. "De Justa Famulorum Mercede" nos define el Justo Salario así: "Se entiende por Justo Salario del Trabajador, el que iguale por lo menos el último tipo de salario, que de ordinario se pague en ese lugar a las personas que presten el mismo servicio.(1)

Luego encontramos la obra de Bonacina que se inspira en los mismos principios de la moral, .."que proclama el Justo Precio del Trabajo, pero a la vez pone como condición, que los trabajadores desempeñen fielmente su trabajo y así propone que el salario debe ser determinado por un perito, teniendo en cuenta los servicios, las aptitudes, el tiempo y otras circunstancias". (2)

Las ideas básicas que guían el proceso histórico de transformación de los derechos sociales, son los siguientes: La protección a la vida, la salud del trabajador y la de su familia, la seguridad de contar con recursos suficientes a

- - - - -

(1) DE LOS RÍOS, JORGE. EL SALARIO MÍNIMO

IMPRENTA GUERRERO. 1933. MÉXICO

PÁGINA 18

(2) ÍDEM. PÁGINA 18



través de la jubilación o pensión por incapacidad cuando por circunstancias de la vida o por la edad, no esté en posibilidad de obtener recursos para la subsistencia.

El equilibrio entre los factores de la producción, como medio idóneo para lograr la justicia social mediante la equitativa distribución de la riqueza que aquéllos generan; y por último la Garantía de un Trabajo Digno y socialmente útil para todo habitante del País. Estos principios fundamentales, sustento de las garantías sociales de la clase trabajadora han sido la guía para el desarrollo de la Legislación Laboral.

## 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO MINIMO

El texto primitivo de la Constitución en materia de salario mínimo, fracciones VI y IX, estableció lo. Lo que debía entenderse por tal: "Es el que deberá disfrutar el trabajador y se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia" (3); y 2o.

-----

(3) CASTORENA, JESUS J. MANUAL DE DERECHO OBRERO

SEXTA EDICION. 1984 MEXICO. PAGINA 127

"Las autoridades a las que compete la determinación de su monto, las comisiones especiales del salario mínimo, que deberían integrarse en cada municipio (4)

El salario mínimo es muy antiguo, pues ya Platón lo defendió. En la Edad Media los principales pensadores de la Iglesia lo consideraron como una de las exigencias elementales de la Justicia Cristiana, y en su favor abogaron Santo Tomás y San Antonio. Los teólogos de los siglos XVI y XVII, siguen representando la idea tradicional del catolicismo. Las ideas liberales de fines del siglo XVIII, que culminaron con la Revolución Francesa, asestaron el más duro golpe a los defensores del Salario Mínimo.

El iniciador de la primera tendencia es el Francés Villeneuve, Bargemont, quien fué secundado por el Abate Ketteler y el Cardenal Manning, y el padre Liberatores, italiano. Las organizaciones que más han defendido el Salario Mínimo son:

1. La obra de los Circuitos Católicos de obreros franceses.
2. La unión Internacional del Friburgo
3. El Congreso Internacional.

-----  
(4) IDEM. PAGINA 127

La Enciclica Rerum Novarum dió su apoyo a esta idea. Sismondi, con Menger, representan a la segunda tendencia la que en síntesis, expresa que: " Cada miembro de la sociedad tiene derecho a que le sean dados los bienes y los servicios necesarios a la conservación plena de su existencia". (5).

La Tercer rama tiene como principal exponente a Sidney Webbs, y tanto el como sus numerosos discípulos justifican el salario mínimo en interés social y hasta económico.

" Fué en Australia, en el Estado de Victoria, donde hay una Ley dictada en 1896, y reformada el 30 de octubre de 1903, el 6 de octubre de 1905, el 23 de diciembre de 1907 y el 2 de marzo de 1909, la que introdujo por primera vez al régimen del salario legal mínimo. (6) En la nueva Zelandia, la Ley no fija directamente, salvo para los obreros menores de edad, que deben recibir un salario mínimo, pero una ley expedida en 1894, sobre el arbitraje obligatorio, conduce finalmente a un resultado idéntico, puesto que ella confiere a los jueces de la Corte Arbitral, del cual las partes están obligadas a aceptar su jurisdicción, del derecho de fijar para lo futuro, en caso de conflicto, el monto de los

-----

(5) PIC, PAUL JULES VICTOR. TRAITE ELEMENTARI DE  
LEGISLATION INDUSTRIALLE PARIS. ARTHUR ROUSSEAU  
EDITEUR. SEXTA EDICION. 1933. PAGINA 27

(6) IBIDEM. PAGINA 27

salarios, así como las demás condiciones de trabajo" (7).

La legislación sobre salario mínimo nació para combatir el (sweating sistem) es decir las jornadas largas de trabajo por un débil salario. El trabajo a domicilio en México y en todos los países siempre han tenido esos caracteres.

La gran Bretaña en 1909, adoptó el salario mínimo en su legislación, y en 1912 se dictó en Massachusetts, Estados Unidos, la primera ley que se haya promulgado en el país vecino.

Actualmente la mayor parte de los Estados Americanos tienen leyes a este respecto, las cuales varían enormemente tanto en lo que se refiere a su radio de aplicación, como en los principios que tienen por norma y fundamento. Esto se explica tomando en cuenta que en la Unión Norteamericana no existe un Código Federal del Trabajo sino 48 Códigos, que están inspirados en sistemas distintos, mientras en los Estados de Arizona y de Utah los salarios medios de remuneración para la mano de obra femenina son fijados por la ley, la mayor parte de los otros Estados encomienda su financiación a Comisiones Especiales cuya composición varía bastante, pero en las que generalmente están representadas la clase obrera y la patronal, por delegados. Y así

-----  
(7) IBIDEM. Página 29

mientras en casi todos los Estados imponen multas en los casos de infracción a la Ley. (igual que en México), en el Estado de Massachusetts, donde naciera en el país vecino, la institución del salario mínimo, la única sanción prevista en la publicación del infractor en los periódicos (J.R. Commons y J.B. Andrews) principles of Labor Legislation, páginas 205 y 206).

En el movimiento revolucionario de 1910, trajo consigo muchos cambios importantes en la vida económica y social del país y de la ciudadanía, en particular en materia de Salarios Mínimos, en la cual surgieron leyes y decretos fundamentales. Proclamándose en 1911 un plan social y político el cual, hacía mención en cuanto a los aumentos de jornales a los trabajadores que prestaban sus servicios de ambos sexos, tanto del campo, como de la ciudad, señalando un término a las horas de trabajo. En 1912 se fundó la Casa Obrero Mundial, lo que constituyó un acontecimiento real dentro de las luchas sociales de México.

En 1914 en San Luis Potosí, se publicó un decreto en materia de Salarios Mínimos, siendo ésta la primer legislación estatal, la cual contemplaba la protección del trabajador que se encontraba sujeto a Salarios Mínimos en México, existiendo anteriormente planes que nunca fueron llevados a cabo ni respetados.

Posteriormente surgieron leyes en materia de Salarios Minimos en los estados de Veracruz, Jalisco y Yucatán considerando de mayor auge la de el Estado de Yucatán en 1914, cuyos antecedentes históricos eran los más sobresalientes en Salarios Minimos, por contemplar aspectos de relevante importancia adquiriendo una trascendencia histórica para la Legislación Mexicana.

La idea del Salario Mínimo, se encuentra enmarcado en la Ley del Estado de Yucatán en sus Artículos 84 y 85, en los cuales se muestra la avanzada concepción de la creación del Salario Mínimo. Su primer precepto se señaló: "Artículo 84. El criterio para fijar el salario mínimo deberá ser lo que necesite un individuo de capacidad productiva media para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimento, casa y vestido, dada su condición social debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones que el hombre necesite para elevar su espíritu.

(8)

El Segundo Artículo señalaba lo siguiente:

Artículo 85.- "Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajador del

-----

(8) DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DECIMA EDICION. 1969. TOMO  
I. PAGINA 122

que se necesita para colocarlo en condición mejor de lo que hasta ahora ha vivido". (9)

Es pertinente señalar la consagración de el legislador en ambos artículos, criterios tan objetivos y avanzados en materia social referente a los SALARIOS MINIMOS, sin embargo el Maestro Mario de la Cueva, señala: "Esto que en principio parecía encaminado a lograr verdaderas reformas y avances sociales, se verá más adelante desvirtuado por el constituyente de 1917" (10) quitando con ello los cimientos de una verdadera concepción del Salario Mínimo.

Dentro de esta corriente de pensamientos, se llega al Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, cuyas reformas en el campo social, se verán aplicadas beneficiando a los sectores sociales más desfavorecidos principalmente al trabajador del campo.

Con los diversos cambios que surgieron en la creación del SALARIO MINIMO en nuestro país se proyectó un capítulo especial en la Constitución, destinado a proteger los derechos de los trabajadores, tomando el legislador, los antecedentes más revolucionados y reformadores de las corrientes de pensamiento anteriores, y pretender con esto,

(9) IBIDEM. PAGINA 123

(10) IBIDEM. PAGINA 130

alcanzar una justicia social para el trabajador, justicia social que no ha podido lograr el trabajador en su camino de lucha recorrido, tanto de independencia como de revolución.

De lo anterior, se derivó un cambio definitivo que se inicia con el constituyente de 1917, decretándose una función social y protectora para los trabajadores, siendo por ello que el Salario Mínimo en México y los demás derechos de éstos sean protegidos por la Constitución y estarán enmarcados jurídicamente para garantizar institucionalmente esos derechos fundamentales.

El Artículo 123 Constitucional siendo un precepto de gran importancia, no fué concebido totalmente por el Gobierno constitucionalista, sino más bien representa la lucha de los trabajadores para lograr una verdadera justicia social y un derecho justo y equitativo.

Con el proyecto del Artículo 5o. Constitucional hubo proposiciones de adición referentes a las circunstancias en que se encontraban los trabajadores, tales como la jornada máxima, salarios mínimos, etc., razón por la cual el Congreso Constituyente de Querétaro plasmó en el Artículo 5o. Constitucional un texto protector de la remuneración al trabajo: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno



consentimiento".(11)

Con tal motivo, fué como se crearon los principios concretos que protegen al trabajador, así como Francia fué la primera Nación que consagró los derechos y garantías sociales de los trabajadores.

En México se emitieron Leyes del Trabajo en diversos Estados en 1928 se promulgó un proyecto de Ley Federal del Trabajo, el cual se elaboró un proyecto de leyes de ésta, el cual vendrá a ser un antecedente, siendo en nuestra Constitución de 1917, cuando de una manera formal se implantó legislativamente, el Salario Mínimo". El precepto constitucional relativo fué reglamentado el 27 de agosto de 1931, fecha en que promulgó la Ley Federal del Trabajo" (12)

El establecimiento de disposiciones legales sobre el Salario Mínimo dentro de la Constitución de 1917, intento resolver tres aspectos fundamentales:

PRIMERO.- De Justicia y Humanidad, ya que era

-----

(11) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA, S.A. EDICION 78. PAGINA 10

(12) SALINAS, QUIROGA GENARO. EL SALARIO MINIMO

EDITORIAL FERREL. 1934. PAGINA 32

inconcebible que hubiera trabajadores mexicanos laborando de sol a sol y en condiciones infrahumanas, y por una miseria de salario, en ocasiones "se pretendió evitar, que el trabajador siguiera siendo explotado".

SEGUNDO.- Más y mejores salarios, porque sería absolutamente imposible que sin salarios suficientes la Nación lograra un desarrollo social y económico.

TERCERO.- Sin un salario suficiente, el mejoramiento de la sociedad y la producción nacional no florecerían.

En consecuencia, el establecimiento del Salario Mínimo sería de gran trascendencia para todos los aspectos de la vida del trabajador, su familia y el grupo social en general.

"..Los artículos 90 a 97, produjeron los principios constitucionales y dan vigencia a las experiencias anteriores, estableciendo:

\*a) Que el Salario mínimo es la cantidad menor que pueda pagarse en efectivo a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Artículo 90\*

\*b) Que las zonas económicas pueden estar constituidas

por territorios de una o más entidades federativas.

Artículo 91.\*

\*c) Que los salarios mínimos generales se aplicarán a los trabajadores de la zona para la cual se determinen, independientemente de las ramas de industria y del comercio y de las profesiones, oficios especialidades que puedan existir en ella. Artículo 92\*

\*d) Que los salarios Mínimos profesionales se aplicarán a los trabajadores de la rama industrial o del comercio o de la profesión, oficio o trabajos para los que se instituyan. Artículo 96\*

\*e) Que sólo se determinarán salarios mínimos profesionales cuando ocurra cualquiera de estas situaciones:

1o. Que no exista otro procedimiento para su fijación.

2o. Que no existan contratos colectivos de trabajo en la zona, aplicable a la mayoría de los trabajadores de las profesiones y oficios en que se practiquen.

3o. Que las profesiones u oficios, atenta su importancia, ameriten el establecimiento de un salario mínimo; y

4o. La comisión técnica de la Comisión Nacional de los salarios mínimos, tiene a su cargo sugerir la fijación de

los salarios mínimos profesionales."(13)

La ley Federal del Trabajo vigente, consagra el concepto de SALARIO MINIMO en su artículo 90 de la siguiente manera:

"-Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo;

- El Salario Mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos;

- Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores" (14)

De lo anterior llegamos a la conclusión que existen tres elementos que deben tomarse en consideración:

I.- Que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador, considerado como Jefe de Familia.

-----

(13) CASTORENA, J. JESUS. OB. CIT. PAGINA 122

(14) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SEPTIMA EDICION. 1986. PAGINA 71

II.- Que sea suficiente para cubrir sus placeres honestos.

III.- Su educación." (15)

De la concepción actual del salario Mínimo se desprende el sentido protector que se ha pretendido y se pretende conquistar para el trabajador; el cual no logra adecuarse a la realidad social y económica en que hemos vivido y vivimos actualmente (1990) desvirtuando, con ello en todos los sentidos el interés puramente social que se persigue por tal motivo, una situación inadecuada que permitirá eludir la realidad social y económica del orden sobre la problemática por la que pasa actualmente la clase trabajadora del país.

### 1.3. ANTECEDENTES DE LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

Los salarios mínimos profesionales se rigen para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

-----  
(15) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 202

Cuando se estaba realizando los proyectos de las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1962, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se alarmó por la presencia de hombres con diversas profesiones y oficios, cuya distribución en el mejor de los supuestos, apenas si llegaba al salario mínimo. De todas las regiones del país llegaron quejas de los trabajadores de la aguja, en las que se mencionaban las cantidades irrisorias que percibían las mujeres por los manteles bordados que adornaban las casas de los hombres ricos. Frente a éste y otros muchos ejemplos, la comisión realizó una comparación con los salarios mínimos Generales que percibían los obreros y los profesionistas y llegó a la conclusión de que éstos eran una barrera al desarrollo libre de las fuerzas económicas, la de unos salarios mínimos profesionales carecía de toda justificación pues no era el estado a quien incumbía directamente esa tarea, sino a los contratos colectivos. La comisión noto una oposición sorda de los dirigentes obreros, porque tenían que la intervención del Estado les restará poder sobre los trabajadores; su actitud era sin embargo incongruente porque desde hace muchos años no se ocupaban de los miles de trabajadores que eran explotados por el capital, justamente por el olvido de aquéllos, a los que sólo importaba lo que el mundo llama la crema egoísta del movimiento obrero, situación a la que el pueblo de México tenía el derecho y el deber de poner remedio.

Motivo por el cual se adoptó "la fracción VI del artículo 123 y los concibió como un salario que se elevaría sobre los elementos de los salarios mínimos generales para considerar las condiciones a las distintas actividades industriales y comerciales". (16)

#### NATURALEZA JURIDICA DEL SALARIO

La naturaleza jurídica del salario, nos la proporciona el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo Reformada que establece: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por virtud del contrato de trabajo".(1989) (17). A la obligación del trabajador de desempeñar el servicio para el cual fué contratado, bajo la conducción del patrón y/o su representante corresponde la obligación del patrón de pagar lo justo.

Todo un régimen legal de protección al salario se encuentra en nuestra Ley. Ni siquiera las partes pueden estipularlo libremente ya que en ningún caso podrá ser

-----

(16) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 315

(17) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORES MEXICANOS UNIDOS,  
S.A. MEXICO 1987. PAGINA 35.

menor, que el que se fije como mínimo (18).

Bien sabemos que la libertad de contratación en Derecho Obrero, sólo existe cuando las disposiciones legales son superadas en el sentido de conceder más ventajas y prerrogativas al trabajador que las mismas le otorgan.

La naturaleza económica del salario ha sido objeto de grandes discusiones, de acuerdo a la remuneración que la industria paga al obrero por el trabajo realizado.

El salario como prestación que se otorga al trabajador, constituye sus recursos humanos, físicos, pues éstos se emplean para el desarrollo de cualquier tarea por simple o complicada que sea, ya que se encuentran combinadas con el ser pensante y la fuerza vital y su capacidad que representa cada trabajador en virtud de que son los medios que se le proporcionan para su supervivencia y su familia.

El salario es el medio por el cual el trabajador se provee de los indispensable, entendiéndose como tal el alimento sin el cual no es posible vivir, el abrigo que le permita sobreponerse a las inclemencias del tiempo, por lo que el salario tiene un carácter meramente económico que por su propio destino hace factible el costo de producción de la

- - - - -

(18) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 298



fuerza que desempeña.

Su contenido económico debe estar garantizado por el Estado que debe otorgar al trabajador a través de el salario que éste sea suficiente no sólo para él, sino para cumplir con las exigencias necesarias para la alimentación, casa y vestido de una familia. El empleo de el término de contenido económico que se realiza al salario y no así el de contenido patrimonial, es en relación a que el salario para la mayoría de los trabajadores solo les permite a través del mínimo que la ley protege mal vivir, dentro de la angustia carece hasta de esperanza, es por lo que decimos que el salario tiene un contenido económico, ya que los millones de trabajadores que no obstante de la protección legal, no perciben el mínimo aún desempeñando algunas ocasiones más de la jornada máxima de trabajo, no perciben el mínimo, es por eso que de ninguna forma puede tener un contenido patrimonial, pues tal vocablo implica, por su origen en el Derecho Civil, "conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituye una universalidad de derecho -Universitas Juris-; por lo que si se emplea contenido patrimonial, de la prestación, o contraprestación, que se paga al obrero por su trabajo, estaríamos incurriendo en un equívoco, puesto que el trabajador, el único patrimonio que tiene en sentido real y

juridico es su fuerza de trabajo. (19)

El diccionario para juristas lo define como "universalidad constituida por el conjunto de deberes y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero" (20)

El contenido social del salario está muy por encima de su contenido económico, en virtud de que éste debe permitir al trabajador a la superación tanto intelectual como física, para lo cual se requiere de salud y medio de superación social como sujeto de la clase que constituye el porcentaje más elevado de la población en México; por lo que consideramos que el salario Mínimo no puede superar la problemática del contenido social que encierra por lo que hay que afrontarlo no sólo planteando sus problemas, sino intentando señalar los caminos para resolver el aspecto social que integra la naturaleza jurídica del salario mínimo que requiere de una solución urgente y adecuada, con el fin de vigorizar la economía nacional.

- - - - -

(19) ROJINA, VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL  
EDITORIAL PORRUA. S.A. 13a. EDICION. 1981. TOMO II  
PAGINA 17

(20) PALOMAR, DE MIGUEL JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS  
MAYO EDICIONES. 1a. EDICION 1985. PAGINA 990.

La necesidad de fijar un salario mínimo constante y permanente sólo se podrá conseguir cuando el salario que se fije sea de carácter económico, o sea, adecuarlo a la realidad económico social en que se vive.

Hay quien cree que el monto del salario esta condicionado, por el estado económico de la industria en un momento dado, pero hay también quienes piensan que lo que gana el obrero no esta determinado por el precio del producto, ni por ninguna otra circunstancia, sino por las condiciones en que se encuentra el mercado del trabajo, es decir, por la oferta y la demanda que haya de obreros.

Al respecto, en el siglo pasado, se escribieron unas proféticas palabras, en un tiempo en que todavía muchos consideraban invulnerable el sistema capitalista, encierran indiscutible el valor: "La batalla entre Capital y Trabajo ha entrado en crisis aguda y desde ahora mismo se puede predecir la derrota del capital. No hay duda que el régimen del salario desaparecerá en un plazo dado. Y de allí arranca la convicción que yo tengo de que venceré y contribuiré al mismo tiempo al triunfo de esta otra cosa, que ha de subsistir al régimen del salario, a la reorganización del trabajo que ha de traernos una sociedad más justa, una civilización más elevada". (21)

-----  
(21) SEMINARIO FACULTAD DE ECONOMIA. EL SALARIO MINIMO.

EDITORIAL SIGLO XXI. 3A. EDICION. 1965. PAGINA 21

## CONCEPTO DE SALARIO MINIMO

### 1. TERMINOLOGIA

Las denominaciones que se le han atribuido a la "retribución que percibe el trabajador por su trabajo, es decir a la contraprestación por el servicio prestado como la del salario, sueldo, jornal, que son las más generalizadas" (22)

En la doctrina como en la ley, así por ejemplo el Código de Trabajo de Chile, que denomina sueldo a la remuneración pagada por periodos iguales y determinados en el contrato que recibe el empleado por la prestación a sus servicios, la Ley Portuguesa distingue entre el sueldo y el salario según sea para empleados y obreros".(23)

En la legislación de la URSS se le denomina Salario: "A la prestación que reciben los trabajadores como remuneración

-----

(22) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 642

(23) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. CONTRATO DE TRABAJO.  
PARTE GENERAL. OMEBA. 1963 BUENOS AIRES. VOLUMEN II  
PAGINA 320-22

según su cantidad y calidad del trabajo, estando prohibida su reducción por razón de sexo, edad, raza y nacionalidad. La remuneración del trabajo de los empleados se efectúa a base de los esquemas de sueldos para cada empleo, aprobados en forma centralizada. El trabajo lo cual incumbe a la administración de la empresa u organización, de acuerdo con el comité fabril o local del sindicato. "(24)

En España al igual que en Italia, "se usa el término jornal para designar el salario diario". (25)

Para DEVEALI, se puede utilizar indistintamente los términos de salario, retribución y remuneración.(26)

En nuestra opinión, la que caracteriza a todas las denominaciones a que hemos hecho referencia es la de Salario, por ser la que adopta la Ley Federal del Trabajo. Ya que haciendo un estudio comparativo con las otras

-----

(24) FUNDAMENTOS DE LA LEGISLACION DE LA URSS Y DE LAS REPUBLICAS FEDERADAS SOVIETICAS. EDITORIAL PROGRESO Y MOSCU. TRADUCCION AL ESPANOL 1975. PAGINAS 125-126.

(25) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. VOLUMEN II PAGINA 321.

(26) DEVEALI, MARIO L. LINEAMIENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO TIPOGRAFICAS EDITORA. SEGUNDA EDICION. ARGENTINA 1953 BUENOS AIRES. PAGINA 240.

denominaciones por diferencia de idiomas y de criterios, existen diferentes acepciones, en virtud de la costumbre y desde el punto de vista jurídico la retribución del obrero o la del empleado o la del trabajador del campo, que reciban por la prestación de un servicio.

## 2. CONCEPTO ETIMOLOGICO DE SALARIO

Etimológicamente, viene de SALARIUM que significa sueldo, Recompensa del trabajo, Salarium se forma de Sal o Sale por que representa el sustento cotidiano. (27)

La palabra sueldo es hasta cierto punto equivalente y procede de la dicción soldada, que era la paga que recibía por sus servicios el hombre consagrado al servicio de las armas. Han sido sin duda alguna éstos, los primeros asalariados en el régimen de prestación de servicios, y de ahí la procedencia de los nombres de salarios y sueldo.

El salario es la compensación que recibe el obrero a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el

-----

(27) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. DICCIONARIO JURIDICO  
ELEMENTAL. EDITORIAL HELIASTA. S.R.L. PRIMERA EDICION  
1988 ARGENTINA. PAGINA 288

trabajo realizado. Es comprensivo de él la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u horas, no sólo la parte que recibe en metálico o especies como retribución inmediata y directa de su labor, sino también las indemnizaciones por espera, por impedimento o interrupciones del trabajo, cotizaciones del patrono por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes.

En el artículo 458 de la Consolidación de Leyes de Trabajo de Brasil se dispone: "que además de lo pagado en dinero, comprendese en el salario, para todos los efectos legales, la alimentación, habitación, vestuario y otras prestaciones, que el patrono, por fuerza del contrato o por la costumbre, entrega habitualmente a sus empleados."(28)

El salario, en sentido estricto, se distingue de la cuota de la riqueza que corresponde a los miembros de las entidades cooperativas de producción, por cuanto el salario presupone la existencia de dos órdenes de clases industriales:

- a) Empresarios
- b) Obreros Asalariados

-----

(28) CAVAZOS, FLORES BALTAZAR. EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA. EDITORIAL TRILLAS. PRIMERA EDICION 1981. MEXICO. PAGINA 816

PALOMAR DE MIGUEL, lo define como "estipendio, remuneración de un trabajo o servicio. En especial, cantidad de dinero que retribuye a los trabajadores manuales". (29)

Como es de observarse en esta definición se encuentra muy arraigada la razón de la etimología de la que deriva la palabra salario que ahora en su acepción más amplia, es la retribución que recibe cualquier trabajador por su trabajo en el lenguaje común y corriente y en forma despectiva "criado".

ESTIPENDIO.- ya se definió, "como la cantidad estipulada de antemano por un trabajo cualquiera deriva de Stare y de Pondus, que significa estar o atenerse al peso o a la cantidad convenida para el pago. (30)

SALARIO.- Es el precio del trabajo realizado por un obrero o empleado. Precio de la fuerza de trabajo. En general, remuneración, en dinero o en especie por un trabajo o servicio. (31)

-----

(29) PALOMAR, DE MIGUEL JUAN. OB. CIT. PAGINA 1217

(30) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. PAGINA 320

(31) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. EDITORIAL CUMBRE, S.A.

13A. EDICION. 4A. IMPRESION TOMO XI. PAGINA 121



SALARIO. Es el precio del trabajo efectuado por cuenta y orden de un patrono. El concepto del salario ha evolucionado con el progreso y hoy constituye uno de los problemas más complejos de la organización económica y social de los pueblos. (32).

-----  
(32) ENCICLOPEDIA CUMBRE, EDITORIAL CUMBRE, S.A. MEXICO  
1988. TOMO 12. PAGINA 207

### 3. CONCEPTO DOCTRINARIO

a) GUILLERMO CABANELLAS.- Sostiene que la palabra salario puede emplearse en dos sentidos: una acepción amplia y otra restringida, utilizando la primera para "indicar la remuneración que recibe una persona por su trabajo; incluyendo en ella, tanto a los jornales como los sueldos, honorarios, etc., ésto es, todos los beneficios que una persona puede obtener por su trabajo. Y señalando con la segunda, la retribución del trabajo prestado por cuenta ajena, agregando que en su significado usual salario es la remuneración que el patrón entrega al trabajador por su trabajo". (33)

b). MARIO L. DEVEALI. Considera que en el interior del concepto jurídico de salario, aparece el concepto económico del mismo, como "rédito o ganancia individual", un simple reintegro de gastos no podría ser considerado salario, porque no constituye un rédito afirmando que salario es "la ventaja patrimonial que se recibe como contraprestación del trabajo subordinado", afirmando el mencionado autor, que

-----  
(33) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. PAGINA 323.

esta definición adecuadamente entendida, contiene todos los elementos indispensables para poder distinguir que es y que no es el salario (34)

"Es el que se paga a cada trabajador por hora, día, semana, o mes o por obra ejecutada. Es el que recibe como parte del ingreso nacional toda clase laborante, la que comprende campesino, obreros, artesanos, empleados, profesionistas, funcionarios, etc." (35)

MARIO DE LA CUEVA.- Sostiene que "el salario tiene un carácter alimentario, ya que constituye la fuente única de ingresos del trabajador y entendiéndolo así dice, que constituye el salario "el medio de satisfacer las necesidades alimentarias del obrero y su familia". (36)

Opina que la definición legal del salario es un poco formalista, pues no expresa los fines supremos del derecho laboral y define el salario como " la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que conducir

-----

(34) DEVEALI, L. MARIO. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL LA LEY. 2A. EDICION. 1971. BUENOS AIRES  
PAGINA 476-480

(35) RANGEL, COUTO HUGO. LA TEORIA ECONOMICA Y EL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. 3A. EDICION. 1980 MEXICO. PAGINA 61.

(36) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 315

una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien, una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa" (37)

DURAND.- Salario es la contrapartida del servicio prestado, uniéndose así a la mayoría de los autores que sostienen que el salario es la contraprestación que debe percibir el empleador por el trabajo cumplido" (38)

FRANCISCO DE FERRARI.- Sostiene que desde un punto de vista jurídico, "el salario es, o tiende a ser en nuestros días una retribución forfait que el trabajador recibe ya sea por la prestación de un servicio o por el simple hecho de pertenecer a la orden de un empleador. (39)

#### CONCEPTO JURIDICO DEL SALARIO

El salario, para el jurista, es, ante todo la contraprestación al (trabajo subordinado, salario) que

-----

(37) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 294

(38) DE FERRARI, FRANCISCO. DERECHO DEL TRABAJO. EDICIONES DEPALMA, SEGUNDA EDICION, ACTUALIZADA 1977. TOMO II BUENOS AIRES. PAGINA 220.

(39) IBIDEM PAGINA 220.

tipifica las relaciones obligatoria laboral, se caracteriza simultáneamente como onerosa, pues como el contrato es con prestaciones reciprocas, es también necesariamente oneroso, en efecto la onerosidad de una relación consiste en que cada una de las partes, sufre un sacrificio patrimonial, al cual corresponde una ventaja, circunstancia que será inevitablemente, en todos los contratos con prestaciones reciprocas.

En el interior del concepto juridico del Salario reaparece el concepto económico del mismo, como Rédito o Ganancia Individual; un simple reintegro de gastos no podría ser considerado salario, porque no constituye un rédito, el salario, en una consideración jurídica es entonces, la ventaja patrimonial que se recibe como contraprestación del trabajo subordinado. Esta definición contiene todos los elementos indispensables para poder distinguir que es y que no es salario, para que exista ventaja patrimonial no es indispensable que el trabajador subordinado reciba de su empleador una cantidad de dinero. La ventaja puede consistir simplemente en una ocasión de ganancia unida, como sucede en el caso de trabajador que recibe exclusivamente propinas y entre otros casos análogos, basta con que el trabajador obtenga un beneficio susceptible, es decir de ser evaluado en dinero. Por el contrario, los valores que recibe el trabajador con motivo de la relación laboral, pero

no a título de contraprestación de su trabajo, como por ejemplo el resarcimiento de un daño experimentado ó de incumplimiento de una obligación patronal no constituirán salarios. Y reciprocamente, los valores que recibe el trabajador durante el curso de la relación laboral, no imputables a un título distinto deben considerarse retribuidos de su trabajo; el carácter oneroso de la relación de trabajo se refiere al trabajador y también al empleador como se excluye el carácter gratuito en cuanto a todas las prestaciones del trabajador, por igual razón en cuanto a todos los pagos efectuados por el empleador y a las obligaciones contraídas por el mismo; y la exclusión de carácter gratuito y por tener que tratarse de donaciones; así como se considera que todas las prestaciones que el trabajador realiza con el fin de conseguir una retribución, debe entenderse que todas las cantidades que el principal abona o se compromete abonar al trabajador durante la relación de trabajo, tiene su causa en la prestación presente o futura del trabajador y representa una retribución del mismo, independientemente de la ocasión en que se realizan y de la denominación que se designe ésto no quita que pueda demostrarse que una determinada profesión cumplida por el empleador no tenga su causa en el trabajo, de su subordinado sino en algún otro título oneroso, pues puede ocurrir que entre las partes que intervienen en el contrato de trabajo el sistema interrelación de carácter personal o contractual,

independiente de la relación de trabajo así como también pueden existir relaciones de parentesco, amistad, como pueden existir las del contrato, arrendamiento, etc., en esta perspectiva cabe advertir que entre empleador y trabajador se realicen verdaderas donaciones, en el caso del principal que dona un objeto valioso, en ocasión del casamiento de un empleado; o el que presta para asistir al principal enfermo, en su habitación o fuera del horario de trabajo, sin embargo, debe admitirse que la onerosidad necesaria o esencial genera una presunción de que todas las relaciones que existen entre el empleador y su subordinado derivan del contrato de trabajo; pero tal presunción en *juris tantum*, (jurídico) cede ante la demostración de la existencia de tales otras relaciones para desvirtuar estas presunciones, entonces, es necesario demostrar la existencia de una causa de un título independiente del contrato de trabajo y en el caso especial de una donación, es menester demostrar claramente que existe el "animus donanti" y que éste fué la única causa del pago de la promesa, mientras que la relación de trabajo existente entre las partes no tuvo ninguna influencia, o a lo sumo funcionó solamente como una ocasión para la exteriorización de aludido animus donandi.(40)

-----  
(40) DEVEALI, MARIO L. PAGINA 450

## CONCEPTO LEGAL

A. La Ley de 1931, lo definía en el artículo 84 como:  
"Salario es la retribución que debe pagarse el patrón al trabajador, por virtud del contrato de trabajo".

Como se observa, en esta definición, se contempla que la Ley anterior, 1970, al definir el salario hacía mención al contrato de trabajo que como se aprecia en la actual ley que nos rige (1980 con sus reformas), vigente, desaparece ese término ya que el afán del legislador es la de romper con la supletoriedad del Código Civil, olvidándose de que el término contrato es primero que nada un concepto eminentemente jurídico.

En el artículo 85 de la referida ley, agrega que:  
"El salario se estipulará libremente, pero en ningún caso podrá ser menor que el de acuerdo con las prestaciones de esta ley, se fije como mínimo".

B. La nueva Ley Federal del Trabajo, define al salario en su artículo 82 como:  
"la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por



su trabajo". (41)

Consideramos correcta la definición que se encontraba establecida en la Ley de 1931, ya que si bien es cierto la retribución que paga el patrón al trabajador se deriva de un contrato de prestación de servicios.

#### CONCEPTO DOCTRINARIO DEL SALARIO MINIMO

##### 1. CONCEPTO DOCTRINARIO

A) GUILLERMO CABANELLAS.- Sostiene que: "se designa como salario mínimo un límite retributivo laboral que no cabe disminuir; la suma menor con la que puede remunerarse determinado trabajo en lugar y tiempo fijados". (42)

B. LUIGI DE LITALA.- Manifiesta que: "La cuestión del Salario Mínimo pertenece más a la política y a la economía

-----

(41) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. 7A. EDICION 1986. PAGINA 68

(42) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. OMEBA BUENOS AIRES. 1963 TOMO I. PAGINA 589

que al derecho". (43)

De lo anterior podemos determinar que el salario mínimo es aquel que tiene en cuenta igualmente los dos elementos: exigencias normales de vida y posibilidad de producción. Se comprende que una determinación concreta no puede ser hecha más por caso, siendo difícil sino, imposible, establecer cual sea el mínimo de condiciones de existencia que se debe asegurar, tanto más que las necesidades varían de un tiempo a otro, de lugar a lugar, y de familia a familia. Además, es difícil determinar, hasta que punto la elevación de salario pueda ser soportado por una determinada industria, o empresa, siendo el salario uno de los coeficientes del costo de producción, y la actividad productiva podría disminuir en lugar de crecer al aumentar el costo de producción lo que se reflejaría sobre los precios del mercado y, por consiguiente, a su vez sobre la producción y sobre la determinación de los salarios. Aquí la cuestión pasa del campo jurídico al de orden económico. (44)

C. JOSE DAVALOS.- Este autor manifiesta que este precepto es de carácter irrenunciable, que trata de evitar la explotación de los trabajadores y de impedir que al

-----  
(43) DELITALA, LUIGUI. OB. CIT. PAGINA 132

(44) IBIDEM. PAGINA 132

trabajador se le pague una cantidad exigua por su fuerza de trabajo. No se dice en la Ley que el Salario Mínimo sea la cantidad que se debe pagar por la jornada de trabajo; esto quiere decir que puede ser de ocho o menos horas. (45)

D. MARIO DE LA CUEVA.- Para él el Salario Mínimo es la cantidad menor que pueda pagarse a un trabajador, pero no implica que esta institución el pago de un salario Mínimo recompense la energía de trabajo que se desarrolle. "Los salarios Mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca del animal que del humano". (46)

E. FRANCISCO DE FERRARI.- Para este autor el término Salario Mínimo es "un concepto puramente formal y jurídico"; que no tiene origen único ni responde a un concepto determinado, ni tiene contenido propio y puede definirse como " El más bajo que debe pagarse en un país, en una región o en una industria según los gremios, oficios, etc.," (47). Es una retribución no fijada por las partes, pero obligatoria para

- 
- (45) DAVALOS, MORALES JOSE. DERECHO DEL TRABAJO I. EDITORIAL PORRUA, S.A. PRIMERA EDICION. 1985. PAGINA 314
- (46) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 309
- (47) DE FERRARI, FRANCISCO OB. CIT. PAGINA 223

ellos, que corresponde normalmente a cierto promedio de bienestar material que el grupo social puede asegurar a la mayoría de sus miembros.

F. BALTAZAR CAVAZOS.- Dice que: "El Salario Mínimo debe ser considerado, inclusive, como un estigma para el trabajador, se ha dicho que el Salario Mínimo es "El Salario Mínimo" que el derecho permite fijar, a diferencia del salario vital que toma en consideración la vida del trabajador como hombre en su expresión material y biológica. (48)

#### DISTINCION DE CONCEPTOS

Frecuentemente nos encontramos con la confusión de los sinónimos y denominaciones que suelen dársele al Salario equiparándolo en su concepto, por tanto, es necesario realizar un estudio correspondiente para concluir que cada denominación corresponde a un concepto distinto, y que una no necesariamente se refiere a la otra.

-----

(48) CAVAZOS, FLORES BALTAZAR. 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL. EDITORIAL TRILLAS. QUINTA EDICION. 1986. PAGINA 167.

a) EL SALARIO MINIMO

Es aquél que no responde, aunque podría responder a las condiciones en que el trabajador se desenvuelve sino aquél que se fija por un procedimiento determinado y por el cual se establece un limite inferior que puede ser superado evidentemente por las partes en el contrato de trabajo.(49)

b) EL SALARIO JUSTO

Este salario, es sólo un concepto teórico que nunca se ha llevado a la práctica.

Como solución a los problemas económicos de la clase trabajadora se ha propugnado la fijación de salarios justos, pero las distintas escuelas y doctrinas que han tratado de explicar las leyes naturales que lo rigen, no concuerdan en cuanto a la fijación del mismo. Unas escuelas sostienen que el salario debe fijarse según la capacidad del trabajador,

-----

(49) CABANELLAS, DE TORRES GILLERMO. OB. CIT. PAGINA 375

etc. (50).

Es la remuneración que además de tener en cuenta los derechos del trabajador, a una vida digna y decorosa, considera también los intereses del empleador siendo justo porque pretende representar un valor equivalente al que recibe el empleador por la prestación del servicio. (51)

La Enciclica de Rerum Novarum dice que para fijar conforme a justicia del límite del salario, muchas cosas que han de tener en consideración, y que el salario no debe ser insuficiente para la subsistencia de un obrero frugal y de buenas costumbres.

Y la Enciclica de Pio XI Cuadragésimo Anno, sostiene que "más es imposible llevarlo a efecto si no llegan los obreros a formar su módico capital con la diligencia y el ahorro. Hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia. (52)

-----  
(50) SANCHEZ, C. PEDRO. CURSO DE LEGISLACION DEL TRABAJO  
EDICIONES ARAYU. 1954. BUENOS AIRES PAGINA 71

(51) DE FERRARI, FRANCISCO. OB. CIT. PAGINA 225.

(52) PIO XI. QUADRAGESIMO. ANNO. EDICION. PAULINAS III.  
1980. PAGINA 31-36

### C) SALARIO VITAL

Se denomina también suficiente y es "la suma de dinero que necesita un trabajador para poder subsistir y reproducirse"- (53). Es el indispensable para subsistir en la relación a las necesidades propias del trabajador, únicamente desde un punto de vista material y biológico.

FLA RODRIGUEZ.- " Denomina su concepto diferente basándose al mantenimiento de los miembros de su familia cuyo caso pasa a ser un salario familiar". (54)

RODOLFO A. NAPOLI, manifiesta que "Es el fijado por la Ley o por las convenciones colectivas de trabajo, no tiene en cuenta más que las necesidades del trabajador, y esas necesidades son las puramente biológicas, las vitales que el salario no puede dejar de satisfacer. (55)

-----  
(53) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. PAGINA 375

(54) DE FERRARI, FRANCISCO. OB. CIT. PAGINA 222.

(55) NAPOLI, A. RODOLFO. DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. SEGUNDA EDICION. 1971. PAGINA 194.

#### D) SALARIO JUSTO

Es el que sirve como base para la remuneración, cabe dentro del salario básico la retribución mínima. Con el salario básico se trata de llegar progresivamente al salario justo, compensatorio del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

Este salario es el que se fija para determinada actividad, rama o profesión así como para cada zona, de acuerdo con los conocimientos, capacidad, aptitudes especiales, etc. teniendo en cuenta la naturaleza y el riesgo de trabajo; la necesidad de otorgar al obrero y su familia un nivel de vida adecuado a su preparación técnica. (56).

Es la retribución laboral que como cantidad mínima se fija en los contratos colectivos de condiciones de trabajo que supera la conquista del mínimo que cubre las necesidades del trabajador y su familia y del pacto de los trabajadores con los empresarios y que desde luego, rebasa el mínimo. (57)

-----  
(56) SANCHEZ, C. PEDRO. OB. CIT. PAGINA 73

(57) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. PAGINA 589



## CONCEPTO SALARIO MINIMO PROFESIONAL

Los Salarios Minimos Profesionales son: "La cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión es elevarse sobre los salarios minimos generales para constituir el minimo remunerador de la profesión". (58)

El concepto de los salarios minimos profesionales fué introducido a nuestra legislación por las reformas al articulo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo en 1962, con el objeto de dar protección a aquéllos trabajadores que poseen un grado de conocimientos técnicos o una especialización.

El concepto de los salarios minimos profesionales fué introducido a nuestra legislación por las reformas al articulo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo de 1962, con el objeto de dar protección a aquéllos

-----  
(58) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 316

una especialización.

La fijación de estos salarios mínimos profesionales se hace de la misma manera que de los salarios mínimos generales.

Los salarios mínimos profesionales se fijaron por primera vez para el país en el Bienio de 1966 - 1967 que correspondía a doce oficios o trabajos especiales para treinta y seis zonas económicas. En el bienio 1968 - 1969 se amplió a 25 oficios, abarcando 47 zonas económicas, posteriormente en el Bienio de 1970 - 1971 fueron ya 36 oficios o trabajos especiales a los que se le fijó un salario mínimo profesional y los que abarcaron 59 zonas económicas. En el bienio 1972 - 1973 se aprobaron salarios Mínimos Profesionales para 49 oficios que regirían en 87 zonas económicas. En el bienio 1974 1975 son ya 65 oficios y 108 zonas económicas.

Como antecedentes a la reforma del año de 1962 el artículo 123 Constitucional y a las reformas a la Ley Federal del Trabajo, podemos citar la iniciativa de la Ley sometida al Congreso de la Unión por el entonces Presidente de la República el C. Licenciado Adolfo López Mateos, que en su considerando III expresó que:

"..El Desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una

especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos, generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades resulta no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales, en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional. (59)

Como otro antecedente podemos citar sobre los salarios mínimos profesionales en el ámbito de la Legislación Internacional, "podemos citar el convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, que quedó registrado con el número 26 en la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo; aprobada el 16 de junio de 1928". (60)

Así fue como surgió la reforma a la Ley de la materia en el año de 1962, cuyos proyectos fueron enviados al Congreso de la Unión, adjuntando estudios realizados por un

-----

(59) MEMORIAS DE LOS TRABAJOS 1983 - 1985. COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS. PAGINA 9

(60) IDEM. PAGINA 20

grupos de expertos encabezados por el C. Licenciado Salomón González Blanco, entonces Secretario del Trabajo; del cual transcribimos los puntos más sobresalientes para el estudio que estamos realizando.

"..Los salarios Mínimos Profesionales respeta por una parte parte los principios y la finalidad del salario mínimo general; su propósito es buscar no solamente la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia, sino un salario equitativo.. Los salarios mínimos Profesionales deberán regir en zonas económicas -- Por las mismas razones que se expresan para los salarios mínimos generales--, teóricamente es posible pensar en un salario mínimo que pudiera extenderse a toda la República, pero ello supondría una cierta uniformidad en las condiciones sociales y económicas del país que aún están lejos de alcanzarse.."(61)

-----  
(61) IBIDEM. PAGINA 20

## CAPITULO SEGUNDO

### EL SALARIO MINIMO EN MEXICO

1. Referencia Inicial
2. Articulo 123 Constitucional
3. Ley Federal del Trabajo de 1970 y la  
Reforma Procesal de 1980

## EL SALARIO MINIMO EN MEXICO

El Salario es uno de los factores de mayor importancia en la vida económica y social de toda comunidad. En algunos países los trabajadores asalariados constituyen una elevada proporción de la fuerza del Trabajo. Podemos hacer referencia en cuanto a los países en vías de industrialización, una parte importante de la fuerza del trabajo esta formada por campesinos dedicados a la agricultura de subsistencia y por personas que trabajan por cuenta propia, en pequeños establecimientos rurales de artesanía y en el pequeño comercio. Por lo tanto, "es reducida la proporción de trabajadores asalariados, que en algunos países sólo representa el diez o quince por ciento de la población activa total." (62)

Los trabajadores y sus familias dependen totalmente del salario: para comer, vestir, pagar el alquiler de la casa en que viven y subvenir a todas sus demás necesidades.

-----  
(62) PROTECCION DEL SALARIO. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA SUIZA. OIT. PRIMERA EDICION. 1978.  
PAGINA 129

En la industria los salarios constituyen una parte

En la industria los salarios constituyen una parte importante de los costos de producción de los empleadores. A los gobiernos les interesan fundamentalmente las tasas de salarios de base, que repercuten en el ambiente social del país y en aspectos tan importantes de la economía como el empleo, los precios y la inflación de la productividad nacional y la posibilidad de exportar bienes en cantidad suficiente para pagar las importaciones y en esta forma mantienen el equilibrio de la balanza de pagos.

Los problemas fundamentales de los salarios son repetitivos en nuestro país, pero difieren procedimientos de solución y los métodos de reglamentación.

En consecuencia, los salarios son un elemento importante en la política y las relaciones entre trabajadores empleadores y gobierno, todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuentes de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen discusiones respecto de la forma de distribuir el fruto de esos bienes y servicios. Cuando los sindicatos están sólidamente asentados, suele ser muy reñida la negociación de los empleadores acerca de los salarios. Aunque todos desean llegar a un acuerdo, la diferencia entre salario ofrecido por los empleadores y la cantidad que los

trabajadores están dispuestos a aceptar puede ser demasiado grande para que se llegue a un ajuste. En tales circunstancias se pueden originar graves conflictos, y en último término la fuerza de cada parte puede verse sometida a la prueba de la huelga o del lockout hasta que una de ellas tenga que ceder o se llegue a una transacción.

En la actualidad vemos que el mayor problema referente a las huelgas al Salario "ningún movimiento obrero en la República han tenido un motivo distinto que la cuestión de salarios, no ha habido huelga por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta del tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas en la República, han tenido por única causa la cuestión de los salarios" (63); de lo anterior se desprende que todos los problemas laborales o la mayoría de éstos con los trabajadores se han suscitado y se seguirán suscitando por los salarios, ahora en la actualidad nos encontramos con un problema muy marcado en cuestión de Salarios los cuales están siendo afectados un 100% por el PECE.

Nos encontramos ante la aflicción del constante aumento

-----

(63) GRACIDAS, CARLOS. ESENCIA IMPERATIVA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. UNION LINTIPOGRAFICA DE LA REPUBLICA MEXICANA. 1948 MEXICO, DISTRITO FEDERAL. PAGINA 50



de la vida, de los procesos inflacionarios pasan por alto al PECE, lo que es incontenible en el mundo y que según la opinión de los expertos economistas no va a ser posible ni controlar por muchos años, y esto es una prueba en la actualidad con la creación del "FACTO", con lo cual día a día nos encontramos con alzas superiores a un 50% de los precios "básicos", pero antes estas alzas y con el respaldo que hay del pacto, no se pueden subir los salarios pero si los precios, nos hemos hecho una pregunta respecto a esto: Son suficientes los aumentos trimestrales que se proyectan para el aumento de salarios. Cuando en los procesos inflacionarios actuales de los que es un ejemplo bien conocido en la República Mexicana, en el que de un día para otro, los aumentos no son sólo incontrolables, sino que desproporcionado a grado tal que no puede ni preverse ni tenerse asegurado que el Salario Mínimo que hoy se estima como tal, al día siguiente satisfaga las necesidades más elementales de la clase trabajadora del país.

Es el salario mínimo con todos los problemas que encierra la solución más adecuada de proteger a los trabajadores que forman la mayoría de la clase trabajadora.

Existe alguna medida de protección que pudiera ser ejercitada contra el PECE en general en cuanto al salario en general, salario mínimo general o profesional contra los

abusos inflacionarios y de la clase patronal que pretenden evadir su pago correspondiente.

Estas interrogantes por su complejidad y dificultades no son de fácil solución, su planteamiento propiamente difícil es infinitamente más fácil que su solución, no digamos teórica sino que desde el punto de vista de la práctica nos encontramos con algunos obstáculos insuperables, al grado de que podemos afirmar que frente a algunos planteamientos que crea su problemática no se avizora una solución eficaz.

En este trabajo nos proponemos a exhortar a quien corresponde dar soluciones a este tipo de oblices planteados respondiendo a las interrogantes antes planteadas y proponiendo lo que a nuestro juicio es o sería la "SOLUCION A LOS SALARIOS MINIMOS.

Para poder proponer un proyecto a la INEFICACIA DE LOS SALARIOS MINIMOS nos encontramos que con las reformas que ha habido al respecto de revisar el salario mínimo cada tres meses, nos estamos percatando que están modificando el salario como si se tratara de un salario móvil conforme a las necesidades del aumento de la vida, que se determinan por crisis súbitas como acaba de ocurrir con el alza de precios a los alimentos de primera necesidad, así mismo en la

temporada escolar es un descontrol terrible para los padres de familia con el salario que perciben y el supuesto control de precio con el "FACTO". La Ley no establece la movilidad del salario mínimo en forma expresa, pero estimamos que dada la naturaleza económica y el propósito del salario mínimo al disponer que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y educativo de su familia, evidentemente comprende la necesidad de movilidad del salario, aun cuando no haya transcurrido el lapso de un año para que sea aprobado el salario.

Así mismo nos encontramos con la PROTECCION DEL SALARIO el cual esta protegido por una serie de disposiciones legales que bajo el rubro de "normas protectoras y privilegios del salario" en el Capitulo VII del Titulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las condiciones en que éste debe prestarse, las que tienden a garantizar la libre disponibilidad de los salarios por el trabajador, su derecho a percibirlo que se establece con carácter irrenunciable; la garantía del pago individualizado al trabajador; el que sea en efectivo; que las prestaciones en especie le sean proporcionadas razonablemente conforme al monto de su salario; a tener derecho a los almacenes y tiendas con mercancías baratas, conforme a los convenios que celebran con los patrones y con otras empresas o

sindicatos; la nulidad de los salarios cedidos al patrón a terceras personas proscribiéndolas bajo cualquier denominación o forma; la de no hacer descuentos o imponer multas cualquiera que sea la causa; excepcionando de los descuentos, las deudas contraídas por anticipos de salario; el pago de rentas; pago de préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, FOVISSSTE, que debe pagar en abonos, el pago de cuotas sindicales, el pago de abonos para cubrir créditos garantizados por los trabajadores, pago de créditos establecidos por medio del FONACOT, prohibiendo que las deudas contraídas con sus patrones en ningún caso devenguen intereses, estableciendo su inembargabilidad salvo pensiones alimenticias, los salarios son créditos preferentes frente a las garantías reales, los fiscales y los del Instituto Mexicano del Seguro Social, el que no requieran entrar a concurso. En los casos de quiebra o suspensión de pago o en las sucesiones, protegiendo también a los beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador para percibir las indemnizaciones ejercitar las acciones y continuar los juicios pendientes, sin necesidad de juicio sucesorio formular objeciones a las declaraciones que presente el patrón, entrar en el reparto de utilidades, medidas todas que tienden a proteger el salario, pero siendo el principal motivo de este estudio el salario mínimo, a él concretamos nuestros comentarios.

## LA SOLUCION QUE PROYECTAMOS

De acuerdo con los principios de equidad que rigen al salario mínimo y de la necesidad urgente que la clase trabajadora sobreviva, es evidente que el salario mínimo debe mantener un equilibrio tal que el aumento que requiera se produzca a la brevedad posible en relación con el de los precios y de la incapacidad del ingreso mínimo del trabajador para satisfacer sus necesidades vitales, en esas condiciones, debemos de inclinarnos porque el salario mínimo tenga los incrementos necesarios e inmediatos de las urgentes necesidades del trabajador requieran en relación con los procesos inflacionarios, pero que tengan un control que permita una posibilidad de su estabilización y para ello se requiere que los estudios que se hagan por cada aumento comprendan, todas las posibilidades y los riesgos inflacionarios para que no incurra en una movilidad que a la postre resulte perjudicial y contraria a la esencia, que por partida doble constituye el objetivo del salario mínimo, por un lado asegura la supervivencia el trabajador y su familia de acuerdo con las necesidades y por otro lado mantener la estabilidad que requiere la comunidad y el estado para el progreso nacional.

Otra solución que consideramos funcionaria, sería una política de impuesto al tratar del salario en general; que éste no sólo tiene desde el punto de vista de su naturaleza jurídica contenido económico, sino que tiene el salario un contenido social de trascendencia histórica y plasmado revolucionariamente en la Constitución, en el artículo 123 de la Carta Magna se incorpora el sentido social, previendo que entre las necesidades vitales de la clase trabajadora está el de la habitación y todas aquellas que sean necesarias para dignificar su vida con la mejoría de la clase trabajadora y la superación de sus descendientes.

Ante la imposibilidad económica para sufragar las necesidades sociales que integran las prestaciones, consecuencia del salario, es evidente que estado tiene que resolver proveyendo al trabajador de los medios que lo garanticen el disfrute.

El Estado para apoyar a la clase obrera así como para poder resolver una de las necesidades de la clase trabajadora creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero es el caso que con la creación de esta Institución para la ayuda de la clase trabajadora en algún momento angustioso, en el transcurso del tiempo desde su creación se ha vuelto un tanto cuanto ineficaz para poder resolverlos se

deben de pensar en soluciones que lleven a una profunda reforma social para la sociedad y la nación, pero desgraciadamente se carece de capacidad económica para afrontarlos, saltando a la vista la desaprobación que existe entre la clase trabajadora sujeta al salario mínimo y las empresas millonarias las cuales se encuentran integradas por pequeños grupos de magnates que viven en el derroche y la opulencia, mientras que las personas que perciben el salario mínimo se encuentran en un mundo de desesperanza y angustia.

Aún cuando a sabiendas que el Estado es rico en producción y otras fuentes, no es lo suficientemente, frente a la magnitud del problema, sobre todo porque no se operan las condiciones necesarias para que nuestro gobierno sea verdaderamente rico, un gobierno lo es cuando sus gobernados lo son porque la carga del impuesto distribuida entre éstos, constituye la riqueza de las arcas gubernamentales, un pueblo pobre podrá tener un gobierno rico, pero de ningún modo la riqueza podrá tener solidez, un gobierno en tales circunstancias y resolverlas, ya que los ingresos con que cuenta son adquiridos a través de los impuestos para la resolución de los problemas, por el contrario la política de altos impuestos cuando no son justos y proporcionales llevan a la alta y baja.

Algunos ciudadanos anteriormente trataba de encontrar

algún sistema de trabajo como es la venta de los tradicionales antojitos, cocina económica, etc. los cuales han sido desplazados por los grandes restaurantes de renombre, lo que ha ocasionado el cierre de pequeños establecimientos mercantiles, algunos sin esperanza de encontrar pues los sistemas de trabajo han cambiado, introduciendo modalidades que conducen a desechar a trabajadores de cuarenta años, los que tengan antecedentes penales, etc., es por esto, que pensamos que al aumentar la clase trabajadora por los distintos procesos que han ocurrido en la industrialización del país, en donde las ganancias se obtienen para las empresas transnacionales, es necesario, que a éstas, a los consorcios que manejan la industria, se les grave un impuesto específico que haga factible el capacitar al estado para la organización de proveer a las necesidades sociales de la clase trabajadora.

## 1. REFERENCIA INICIAL

Es de vital importancia realizar un análisis minucioso a el estado actual que guarda la clase trabajadora del país, en sus aspectos sociales, económicos, culturales, ya que esta situación es de gran auge en la situación que permitirá al trabajador subsistir en los cambios permanentes



que se suscitan tanto en su núcleo familiar como social, factores que dependen un 100% de el salario.

Así mismo nos encontramos con la problemática de las variaciones que han existido a los salarios en nuestro país, lo cual llegará un momento en que resultará insuficiente para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y por tanto, los salarios mínimos que se vayan estableciendo ya no podrá cumplir con el mandato constitucional en el sentido de que no será suficiente para darles educación a sus hijos, alimentación necesaria, en fin todas las necesidades básicas que tiene un padre de familia.

Desde que se estableció el Salario Mínimo en 1934, definitivamente nunca se ha podido dar cumplimiento pleno al mandato constitucional ya que nunca han cubierto ni siquiera un 80% las necesidades de lo que es una familia. En la actualidad sólo existe una diferencia con aquél de un peso con cincuenta centavos diarios tenía más poder de compra que los diez mil quinientos pesos de ahora 1990 Septiembre, que significa hambre y miseria con los capitalinos.

De esta forma, hace 56 años, en que se establecieron los primeros salarios mínimos, para el campo y la ciudad, en los aproximadamente mil municipios del país, al Distrito

Federal, le fué asignado el sueldo de un peso con cincuenta centavos diarios, ya los del campo de un peso, entonces aún cuando no se cumplía con lo que establece nuestra carta magna, se vivía más desahogadamente tanto el trabajador del campo como un obrero.

En relación a las revisiones salariales, eran bianuales; para el periodo de 1936-1937, a los trabajadores de esta ciudad, se les concedió un sueldo de dos pesos por día, en tanto que a los trabajadores del campo un peso con treinta centavos, para el bienio de 1938-1939, los salarios se elevaron a dos pesos con cincuenta centavos y ciento sesenta y cinco pesos por jornada, respectivamente.

En ese sueldo se estacionaron los tres bienes siguientes; 1940 a 1945, y los dos pesos con cincuenta centavos que se pagaban diariamente permitía a los trabajadores consumir carne, leche, huevo pescado y todos los productos que se consideran básicos en una alimentación, independientemente de los privilegios de vestir, pagar alquiler de vivienda, etc.

En 1963, cuando se conformó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se dividió el país en tres zonas económicas, es decir, se establecía igual número de salarios para los trabajadores de la ciudad y otro tanto para los del

campo, con lo que bianualmente se fijaban 222 sueldos diferentes, según lo dispuesto por la Ley Reglamentaria, constituida a partir de entonces en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Para el Bienio 1970-1971, el salario mínimo para los trabajadores del Distrito Federal era de treinta y dos pesos y treinta pesos para los del campo. Se puede considerar que fué a partir del bienio 1972-1973 que el salario empezó a perder su poder de compra, por lo que el gobierno ordenó un aumento de emergencia que empezó a operar el día primero de septiembre de 1972, hasta el último de diciembre de 1973.

Para 1974-1975 también hubo otra modificación, que entró en vigor el primero de octubre de 1974, y operó durante todo el año de 1975.

Los salarios mínimos que rigieron hasta 1972, cubrían aproximadamente el 40% de las necesidades.

Después ese año, hay una tendencia descendente, llegando en la actualidad 1990 apenas a cubrir el 10% para 1976 cuando se inició la devaluación de nuestra moneda, se fijaron dos salarios, el año arrancó con un sueldo, y a partir del primero de octubre y hasta diciembre se estableció otro.

De 1977 a 1984 la fijación de los salarios mínimos fue anual, en 1985 se establecieron dos salarios, y durante 1986 ya fueron tres, de 1987 a la fecha ha habido una variación en la revisión de los salarios tremenda de acuerdo a las alzas de precios y de acuerdo con el PECE.

Con las reformas que el Congreso de la Unión hizo durante su último periodo de sesiones, la fracción VI del Artículo 123 Constitucional se modificó de tal forma que ahora sólo existen tres zonas económicas, la primera de ellas con 32 grupos, considerados como zonas salariales, la segunda con 6 y la tercera con 48.

Por todo lo anterior, la realidad del salario mínimo es una situación de miseria y hambre de muchos trabajadores y sus familias, este instrumento demostrará también el equivoco de algunas medidas adoptadas por el gobierno, para tratar de hacer frente a este hecho como es la creación del PECE.

Por tanto, empeñarse con el logro de una política, que incluya salarios, precios y utilidades de forma tal que se incremente más que el salario, el número y calidad de satisfactores que con éste se puedan adquirir; tenderá a alcanzar un ritmo de desarrollo sano y con perspectivas hacia el futuro, pues es menester que los trabajadores

tengan un nivel de vida digno y decoroso, no sólo para que sobrevivan cada día mejor.

De lo narrado con antelación, observamos que la constante alza de precios en todos los enérgicos sobresalen a la situación económica por la que atraviesa el país, por lo que de acuerdo a la distribución de zonas económicas para la fijación de salarios mínimos, nos encontramos en muchos municipios los precios de lo que es la canasta básica con superiores a los que tenemos en el Distrito Federal, por lo que se debería tomar en cuenta esta lamentable situación para la fijación de los salarios creando una ZONA ECONOMICA NACIONAL, para éstos.

## 2. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El origen y la evolución histórica, de los salarios mínimos en nuestro país nos sirve para analizar los cambios que en esta materia han existido a través de las distintas y difíciles épocas por las que ha pasado el país. Será de utilidad para saber el grado de avance del salario mínimo y porque de la situación actual de éste concepto, dentro de la problemática de la teoría social-laboral, además, podremos forjar una idea más apegada a la realidad de nuestras

instituciones, sin pasar por alto las necesidades económico-sociales de los trabajadores nacionales.

A partir de que se descubrió el nuevo mundo-americano, los cambios en la estructura económica-social de sus habitantes serán radicales y en su modo de vida. Con la conquista, se acrecienta y consolida en forma definitiva el colonialismo español el cual permanecerá ejerciendo dominación por más de tres siglos.

La legislación colonial presenta avances notables si se le comparará con la legislación laboral ya de la época independiente, por lo menos el espíritu mismo de la Ley, sino en su aplicación. Sin embargo ésta legislación que privó durante este período, se puede considerar, como el medio que frenó ímpetus de libertad e igualdad social, situación que dió origen en parte a la guerra de independencia. La orientación liberal individualista que prevaleció en éste, período, permitió que la corona española sostuviera una total intervención del poder, tanto en su vida económica como social de las colonias, ocupándose de legislar en materia de salarios con las características y modalidades propias de las épocas históricas comprendidas en los tres siglos de dominación.

Como es conocido uno de los aspectos económico-sociales

más ignorados de nuestra historia es el referente a los salarios mínimos, situación que origina, las condiciones que guardaba el trabajador en esa época, condiciones que fueron precarias y con una explotación extrema, situación que condujo a mantener un carácter social y económico deplorable para el trabajador, sin la posibilidad de existir una garantía social para él. Sin embargo, como lo señala FALMA CAMARA " Los españoles al establecer la forma de trabajo de las ciudades, que en una de sus formas era realizado por artesanos no hicieron, sino aplicar las tradiciones jurídicas medievales que conocían" (64)

Por ello en materia de salario, la mayor parte de las ordenanzas reales establecieron salarios máximos. La iglesia jugó un papel importante en cuanto al retroceso de la evolución social e individual del sujeto, al crear toda clase de medios para su explotación, uno de ellos eran los diezmos y primicias, con lo que le privó de una socialización auténtica.

Se presume que esta etapa en la Historia de México se caracterizó por una gran tranquilidad y falta de problemas para la clase dominante. Sin embargo, esta idea es debido

-----

(64).- PALMA, CAMARA FERNANDO. CITADO POR, MOLINA ENRIQUEZ ALVARO LEGISLACION COMPARADA Y TEORIA GRAL. DE LOS SALARIOS MINIMOS. UNAM. MEX. 1969. PAGINA 181

quizás a la preferencia que se le ha condecorado a la historia en su aspecto político, olvidando con ello la historia en su aspecto social. Con la independencia, se pretendió llegar a terminar con todo lo que tuviera relación con los tres siglos de dominación española. Esta etapa histórica no logró casi nada en materia social, para el mejoramiento de la clase trabajadora, debido a que, existió la explotación inicua de los criollos sobre los trabajadores, acentuando así, aún más la pobreza y miseria del trabajador.

Posteriormente surgieron reglamentos y decretos, en los cuales, sus enunciados no lograron señalar de manera precisa conceptos e ideas con un verdadero sentido de justicia social, prevaleciendo en muchos los constituyentes, el aspecto liberalista individualista de los españoles, aspecto que llegó hasta la Constitución de 1857.

La situación del trabajador y su familia, su desorientación e ignorancia serán ocasionadas por la diferencia social y política se caracterizó a esta etapa en la historia de México; la herencia colonial, se reflejará en el orden social y económico de sus instituciones ocasionando con ello, la falta total de un desarrollo en el aspecto de los salarios mínimos.

El constituyente de 1857, pugnará por otorgar medidas



tendientes a proteger al trabajador, sin embargo, sólo hará referencia a la libertad de trabajo, señalando de manera específica el artículo 4o. "TODO HOMBRE ES LIBRE PARA ABRAZAR LA PROFESION INDUSTRIAL O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO UTIL Y HONESTO, PARA APROVECHARSE DE SUS PRODUCTOS". El artículo 5o. de la Ley de la materia señalaba "NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCION Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO". Y logrado por el momento. (65)

La reforma será el primer movimiento después de 1810 que procurará, resolver los verdaderos problemas de la nación. Este periodo, se caracteriza por la independencia que obtiene el estado de la intervención de la iglesia, además, por haberse consolidado el latifundio a raíz de la ley de desamortización de los bienes de la iglesia promulgada por Don Benito Juárez.

No será sino hasta el surgimiento del movimiento revolucionario de 1910, cuando exista una verdadera y auténtica conciencia de las necesidades de reforma social en todos los aspectos básicos de la vida social económica y política del país, y cuyo brotes definitivos para el cambio,

-----

(65) HISTORIA GENERAL DE MEXICO, COLEGIO MEXICO. 1981

TOMO II, PAGINA 908.

se dieron en los conflictos de cananea y Rio Blanco.

El otro movimiento obrero de gran trascendencia histórica, fuè la huelga de la Industria Textil del Rio Blanco en 1917, sin embargo, cabe señalar que no fuè la primera en esta Industria, debido a que existen antecedentes en los años de 1898 y 1903, en estos, los trabajadores realizaron auténticos actos de inconformidad, por las condiciones que privan en los centros de labores.

Dentro del movimiento revolucionario de 1910, el cual trajo consigo cambios importantes en la vida social y económica del trabajador en el largo camino de lucha, tanto de independencia como de revolución. Este cúmulo de ideas y proyectos, destinado a dar una nueva ideología en la estructura conceptual del salario mínimo, conseguirá aparentemente beneficios para la clase trabajadora.

Por lo que al triunfo de la Revolución de 1910, los actos legislativos se creò "el Departamento de Trabajo dependiente de la Secretaria de fomento" el 18 de diciembre de 1911 por el gobierno de Francisco I. Madero. El Departamento de trabajo llevó a cabo una labor meritoria. Debido a su intervención se logró en el año de 1912 la aprobación de las tarifas mínimas de la rama de hilados y tejidos que es, sino el primer contrato colectivo de

trabajo, si el segundo; intervino en todos los conflictos graves de trabajo que se suscitaron en los años 1912 y 1913; difundió los actos legislativos de los países europeos, propagó igualmente las ideas relativas a la protección del trabajo y publicó un boletín de trabajo en que predomina el dato concreto sobre la expresión teórica." (66)

Este cambio definitivo, se inicia con el constituyente de 1917, el cual en principio fue función netamente social y protectora para los trabajadores, siendo por ello que el salario mínimo en México, y los demás derechos sean protegidos por la Constitución y estarán enmarcados dentro de una concepción filosófica, jurídica y derechos políticos en la que el Estado interviene en la vida económica y social del país para garantizar institucionalmente esos derechos fundamentales.

Un precepto de gran importancia, como el Artículo 123 Constitucional, no fue en su totalidad concebido por el Gobierno Constitucionalista, sino más bien representa, las luchas de los trabajadores, por las cuales pretenden conseguir una verdadera justicia social, pretendiendo con ello un derecho más justo y equitativo, porque ellos hicieron y vivieron la revolución, vertiendo su sangre en los campos.

-----

(66) CASTORENA, JOSE DE JESUS. OBRA CITADA. PAGINA 46

Será hasta cuando se discuta el proyecto del artículo 50. Constitucional, que hubo proposiciones de adición referentes a las condiciones de los trabajadores, tales como la jornada máxima, salarios mínimos, etc., razón por la cual el Congreso constituyente de Querétaro plasmó en el Artículo 50. Constitucional un texto protector de la remuneración al trabajo: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". (67)

De esta manera es derrotado definitivamente, el liberalismo económico, que con su concepción jurídica se implantará en 1857, por una nueva ideología humanitaria. Con tal motivo, fué como se crearon los principios concretos que protegen al trabajador, así como Francia, fué la primera Nación que consagró los derechos y Garantías Sociales de los Trabajadores.

Por diversas circunstancias de carácter histórico y práctico el constituyente de 1917 asignó a las legislaturas estatales y al Congreso de la Unión, facultades legislativas reglamentarias de las bases asentadas en el artículo 123, de

-----  
(67) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS. EDITORIAL FORRUA. 77A. EDICION  
MEXICO 1985. PAGINA 10

esta manera, emitieron leyes del trabajo diversos Estados. En 1928 se elaboró un proyecto de la Ley Federal del Trabajo, el cual vendrá a ser un antecedente de la Ley Federal de 1931.

Ahora bien la redacción inicial del Artículo 123 quedó de la siguiente manera, en cuanto a la materia que nos ocupa: El texto original del Artículo 123 versó sobre el Contrato de Trabajo; Trabajo de Menores y Mujeres; Asociación Profesional; Huelga; paros; servicios para la comunidad; arbitraje; previsión social; carácter imperativo de las normas legales; Generalidades.

#### Redacción Original

"..Fracción VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

Fracción VII.- Para trabajo IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL SIN TENER EN CUENTA SEXO NI NACIONALIDAD.

Fracción VIII.- El Salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Fracción IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción IV se hará por comisiones especiales que se formaran en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

Fracción X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda..."

#### APARTADO B

Fracción IV. Los Salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general, en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

Fracción V. A trabajo igual corresponderá salario igual,

sin tener en cuenta el sexo..." (63)

Esta redacción a que hemos hecho referencia se presentó un proyecto inicial a la Comisión Legislativa el 13 de Enero de 1917 en Querétaro de Arteaga.

Ahora bien haciendo un estudio comparativo de la redacción original y la redacción actual de el artículo 123 de nuestra Carta Magna en lo que se refiere a nuestra materia de salarios, podemos manifestar lo siguiente:

En su Apartado A:

Fracción VI: "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

-----

(68) CAVAZOS, FLORES BALTAZAR. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU PROYECCION EN LATINOAMERICA, EDITORIAL JUS, S.A. PRIMERA EDICION. 1976 MEXICO. PAGINAS 66-68

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales:"(49)

Esta fracción sufrió una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962.

En esta forma se contempló el salario mínimo profesional, a efecto de que el salario mínimo fuera suficiente para satisfacer sus necesidades básicas de los

-----  
(49).- CONSTITUCION POLITICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OB. CIT. PAGINA 103



trabajadores, máxime haciendo un estudio analítico en los diferentes estados en donde el salario es establecido por una comisión regional, nos encontramos que el salario que perciben no va acorde con los precios en los artículos de primera necesidad en la canasta básica, por lo que se trata de proyectar un SALARIO MINIMO GENERAL A NIVEL NACIONAL.

Fracción VII.- "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"; (70)

Nos percatamos que en esta fracción no corresponde ninguna reforma adicional de el inicial al actual.

Haciendo referencia a que trabajo igual debe corresponder salario igual, nos atrevemos a comentar que si un jornalero que preste sus servicios aquí en el Distrito Federal percibe un salario mínimo vigente en el Distrito Federal y una persona que preste los mismos servicios en otro estado de la República en donde el salario mínimo sea menor que aquí, observamos que no está dando cumplimiento a esta disposición constitucional.

Fracción VIII.- "El Salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;(71)

-----  
(70) IBIDEM PAGINA 105

(71) IBIDEM PAGINA 105

Esta fracción a la fecha no ha habido reforma alguna aún cuando al respecto el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo vigente autoriza los siguientes descuentos:

I. Pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente..

II. Pago de rentas el cual no excederá del 10% del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA para trabajadores destinados a la adquisición, construcción, etc.; así mismo a aquellos trabajadores que se le haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, se les descontará el 1% que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

IV. Pago de abonos para cubrir créditos o garantizados por el Fondo a que se refiere el Artículo 103 Bis, de la citada ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario". (72)

-----

(72) LEY FEDERAL DEL TRABAJO OB. CIT. PAGINA 39

Con estos descuentos que acabamos de transcribir nos damos cuenta que el obrero que percibe un salario mínimo general y con la ilusión de poder adquirir una pequeña propiedad se ve en la necesidad de que le realicen quincenalmente descuentos, de los que se deduce que lo poco que le resta es sumamente insuficiente para la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de sus obligaciones.

#### APARTADO B

Fracción IV.- "Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía, pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República; (73)

Esta fracción sufrió una reforma en el 2o. párrafo el 27 de noviembre de 1962.

Ahora bien en cuanto a los trabajadores burocráticos

-----  
(73) IBIDEM. PAGINA 114

gozan de un salario superior al salario mínimo general y el salario mínimo profesional, pero aún con esta diferencia de salario que perciben no les alcanza para satisfacer sus necesidades considerando que para su fijación se basan en los presupuestos los que están muy reducidos máxime ahora con la creación del PECE, por lo que su situación económica es la misma.

Fracción V.- "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;"(74)

El comentario que hacemos es el mismo que en la fracción anterior.

Fracción VI.- "Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;"(75)

En cuanto a las retenciones y descuentos que hemos hecho referencia podemos citar los ya nombrados de el Artículo 97 de la Ley Federal del trabajo vigente 1990 para el Distrito Federal.

-----  
(74) IBIDEM. PAGINA 114

(75) IBIDEM. PAGINA 114

J. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 Y LA REFORMA  
PROCESAL DE 1980.

Antes de hacer mención de la Ley Federal del Trabajo de 1970 haremos referencia a la inicial de 1931 y los cambios que sufrió en lo que se refiere a nuestra materia SALARIOS:

La Ley Federal del Trabajo de 1931 definía al salario:  
"Artículo 84.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón, por virtud del contrato de trabajo". (76)

No considerándose parte del salario remunerador el uso de la habitación que les proporcionan los patrones para el mejor desempeño de sus labores.

"Artículo 85.- El salario se estipulará libremente, pero en ningún caso podrá ser menor que el de acuerdo con las prestaciones de esta Ley, se fije como mínimo.

Artículo 86.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado

-----

(76) TEJA, ZABRE ALFONSO. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDICIONES  
BOTAS. 4A. EDICION. 1934 MEXICO. PAGINA 53.

en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

Estos artículos 85 y 86 corresponden a los 113 y 114 del anterior proyecto Fortes Gil, que a su vez fueron tomados de los 111 y 112 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz" (77).

#### "PLAZO PARA PAGO DE SALARIOS"

Artículo. 87.- Las partes fijarán el plazo para el pago del salario, pero nunca podrá ser mayor de una semana el que se convenga para el pago a personas que desempeñen un trabajo material, y de quince días el que se fije para los domésticos y demás trabajadores.

Artículo 88.- Los pagos se verificarán en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, salvo convenio expreso en contrario. No podrá pagarse en lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o Tienda, a no ser que se trate de

-----  
(77) IDEM. OBRA CITADA. PAGINA 53 y 54

trabajadores del establecimiento donde se haga el pago." (78)

En el artículo que precede es en cuanto a los trabajadores que no presten sus servicios en tales lugares.

"PAGO EN MONEDA LEGAL.

Artículo 89.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. La violación de este precepto se castigará con la sanción que establece el código penal vigente para el Distrito y Territorios Federales.

Artículo 90.- El salario se pagará directamente al o a la persona que designe como apoderado mediante carta-poder, otorgada por el trabajador y suscrita por dos testigos."  
(79)

RETENCION DE SALARIO POR MULTA O DEUDAS

Artículo 91.- El salario deberá retenerse en todo o en parte por concepto de multas.

Cuando el trabajador contraiga deudas con el patrón por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al

(78) IBIDEM PAGINA 55

(79) IBIDEM PAGINA 55-56

trabajador, errores, perdidas, averias, compra de articulos producidos por la misma empresa, o rentas de cualquier especie, el patrón podrá descontar la parte del salario que de acuerdo con el trabajador convenga para este efecto, la que nunca podrá ser mayor del 30 % del excedente del salario minimo.

Fuera de las excepciones antes expresadas y de los casos en que se trate de cuotas sindicales ordinarias o para la constitución de cooperativas de cajas de ahorro, en que de una manera expresa manifiesten su conformidad los trabajadores, el salario no deberá ser retenido, ni descontado o reducido en forma, ni en cantidad alguna.

Los anticipos que el patrón haga al trabajador por cuenta de salarios, en ningún caso devengarán intereses.

#### Artículo 92.- SALARIO POR HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un cierto por ciento más del salario asignado para las horas de la jornada normal.

#### SALARIOS POR DIAS DE DESCANSO.

Artículo 93.- En los días de descanso obligatorio y vacaciones a que se refieren los artículos 80 y 82, los trabajadores recibirán su salario integro. Cuando el salario



se pagué por unidad de obra se promediará el salario del último mes.

#### SALARIO EN VACACIONES DE MATERNIDAD.

Artículo 94.- En el caso del artículo 79, las mujeres percibirán su salario íntegro. (80).-

#### EMBARGO DE SALARIO

Artículo 95.- El salario es la base del patrimonio del trabajador, y como tal no es susceptible de embargo judicial o administrativo, ni estará sujeto a compensación o descuento alguno fuera los establecidos por el artículo 91.

Los patrones no estarán obligados a cumplir orden judicial o administrativa relativa a embargo o secuestro de salarios de sus trabajadores, quedando estrictamente prohibidos los descuentos por tales conceptos.

#### CESION DE SALARIOS.

Artículo 96.- Es nula la cesión de salarios en favor de terceras personas, ya sea que se haga por medio de recibos para su cobro o ya que se emplee cualquier otra forma, salvo lo establecido en los artículos 90 y 91.

#### PREFERENCIA DE CREDITOS POR SALARIOS.

Artículo 97.- Los trabajadores no necesitan entrar a

-----

(80) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. OB. CIT. PAGINAS 57-58.

concurso, quiebra o sucesión para que se le paguen los créditos que tengan por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnización. Deducirán su reclamación ante las autoridades de trabajo que corresponda y en cumplimiento de la resolución que se dicte, se enajenarán inmediatamente los bienes que sean necesarios para que los créditos de que se trate sean pagados preferentemente a cualquiera otros.

#### TRANSACCIONES SOBRE SALARIOS.

Artículo 98.- Todo acto de compensación, liquidación, transacción o convenio celebrado entre el obrero y el patrón, para que tenga validez deberá hacerse ante las autoridades del trabajo correspondientes.

#### DEFINICION DEL SALARIO MINIMO.

Artículo 99.- Salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para la subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyen el costo de la vida.

**DESCUENTOS PROHIBIDOS.**

Artículo 100.- El salario mínimo no podrá ser objeto de compensación o descuentos. (81).-

En cuanto a la materia que nos ocupa referente a salarios, esto es lo que establecía la Ley Federal del Trabajo de 1931 la cual hasta 1970 obtuvo varias reformas, hasta la creación de la NUEVA LEY DEL TRABAJO DE 1970.

-----  
(81).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO OB. CIT. PAGINAS 58-61

## LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Esta nueva ley es una reforma a la inicial creada, por lo que a diferencia de la anterior esta nueva ley se crea un capitulo V referente al Salario, Capitulo VI, Salario Minimo, Capitulo VII, Normas Protectoras y Privilegios del Salario, en donde se encuentra contemplado todos y cada uno de los capitulos a que hacemos referencia en la de 1931; entre otros capitulos; publicada el 10. abril de 1970.

### CAPITULO V

Articulo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Articulo 83.- El salario se puede fijar por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Articulo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al

trabajador por su trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salarios iguales.

Artículo 87.- Los plazos para el pago de salarios nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Artículo 89.- Para determinar el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores se tomará como base correspondiente el día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

## CAPITULO VI SALARIO MINIMO

Artículo 90. SALARIO MINIMO es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios

presentados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Artículo 91.- Los Salarios Mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que puedan extenderse a una o dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias zonas económicas.

Artículo 92.- Los Salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesional o trabajos especiales.

Artículo 93.- Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Artículo 95.- Las Comisiones Regionales y las Comisión Nacional Fijarán los salarios mínimos profesionales cuando no existan contratos colectivos dentro de la zona

respectivamente, aplicables a la materia de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerite.

Artículo 96.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerando, dentro de una o varias zonas económicas.

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas dentro de la ley.

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 150 fracción II, inciso a)..(82)

Como se puede observar se establecieron dos capítulos para la fijación de los salarios mínimos a diferencia de la Ley de 1931.

Ahora bien han existido reformas a estos capítulos,

-----

(82) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SECRETARIA DE GOBERNACION  
1o. DE ABRIL DE 1970. PAGINAS 8 y 9

de 1980:

Artículo 87. Párrafo II. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuera éste.

Artículo 90.- Se adicionó un tercer párrafo que a la letra dice:

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Artículo 95.- Las comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijarán los salarios mínimos profesionales.

Artículo 97.- Fracción II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del Salario.

Se adiciona las fracciones III y IV.

Fracción III. Pago de abonos para cubrir préstamos proveniente del INFONAVIT destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos



conceptos. Así mismo, a aquéllos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT para descontar el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

Fracción IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Estas reformas que hemos contemplado de 1980 se consideran como protectora del salario, aún cuando nos percatamos que desde la creación de la primera ley de 1931, se ha tratado de establecer protección al salario y que éste sea justo y alcance a cubrir las necesidades de un jefe de familia.

## CAPITULO TERCERO

### OBJETIVO DEL SALARIO MINIMO GENERAL

#### 1. FORMAS DE SALARIO MINIMO GENERAL

##### 1.1. Salario Remunerador

##### 1.2. Fijación del Salario

#### 2. SALARIO MINIMO. CONTEMPLADO EN LA LEY

##### FEDERAL DEL TRABAJO: GENERAL Y PROFESIONAL

##### 2.1. El Salario Minimo del Campo

##### 2.2. El Salario Máximo

#### 3. OBJETIVOS.

## OBJETIVO DEL SALARIO MINIMO GENERAL

Los problemas con los que nos encontramos del SALARIO MINIMO fueron y han sido económicos y sociales, por lo que hasta la fecha no se ha logrado alcanzar un nivel de vida estable para la clase trabajadora, por consecuencia se busca otorgarle un salario justo y equitativo, con base en los Derechos Mínimos que debe disfrutar como se encuentra establecido en el Artículo 123 de nuestra Carta Magna. Este objetivo del Salario Mínimo, es una fuerza creadora de imponer constantemente las disposiciones afectadas por los constantes cambios que surgen en las clases sociales y económicas de las necesidades y deseos de superación que tiene la clase trabajadora.

El objetivo Social que logra alcanzar el Salario Mínimo pretende satisfacer ciertas necesidades del sujeto, ya que como se ha visto no ha logrado introducir dentro de su campo de aplicación, aspectos como la familia y el desarrollo que requiere de tipo material, social y cultural. Así podemos decir que el Salario Mínimo se puede construir sobre las bases de buscar y asegurar al trabajador una existencia digna, siendo fundamental proveerlo de los elementos

necesarios para esto.

La naturaleza propia del salario, nos enseña los objetivos que se han perseguido y se seguirán persiguiendo en la fijación del salario Mínimo en su Artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo vigente en el que se basan en las Comisiones Regionales y Comisión Nacional, como se ha visto, busca asegurar a los trabajadores un cierto nivel de vida. Sin embargo en nuestro país nos encontramos con un nivel de vida excesivamente bajo, la acción del Salario Mínimo, no puede reducirse a reconocer lo que existe, sino que ha de colocar a cada trabajador, en una situación que vaya acorde a la situación económica en que actualmente se desenvuelve.

El principio del Salario Mínimo emana de la fracción VI del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria Ley Federal del Trabajo vigente, del cual se deriva una triple finalidad en cuanto a las garantías sociales del trabajador; busca asegurar la satisfacción a las necesidades propiamente vitales como: Asegurar la educación de los hijos y proporcionar a la familia un nivel de vida para la cumplimentación de sus necesidades.

Por lo tanto, para obtener este logro, será necesario obtener la aplicación verdadera de un mecanismo de participación de los diversos componentes sociales, los

cuáles permitirán alcanzar una programación que se verá dirigida hacia la realización de la comunidad política económica y social, dentro de la cual quedará enmarcado el esfuerzo de ésta.

Por ello, la finalidad y objetivo del Salario Mínimo General (artículo 123 Constitucional Fracción VI), es que llegue a representar una auténtica Garantía Social, es decir que en realidad llegue a cubrir el nivel de vida estable y suficiente, sin embargo la realidad es otra, debido a los constantes desajustes económicos y como consecuencia ocasiona una pérdida total de los fines del salario mínimo, como es el de otorgar bienestar económico y social y cultural al trabajador y su familia.

Consideramos, que un problema inmediato que se deberá resolver será tratar de fijar en la realidad económica y social en que se vive - 1991 -, un salario mínimo que no sea de tipo casi biológico y teórico, ya que como es sabido este salario permite únicamente a su alimentación, casa y vestido, en lugar de tomar en consideración lo que se debería de pagar como mínimo a un trabajador en relación a papel en la empresa y la utilización de su fuerza de trabajo por parte de ella, o parte del principio de lo que se debe remunerar al trabajador para que pueda sustentar su nivel de vida. Por lo consiguiente éste no representa un salario

minimo económico, sino un salario meramente biológico o salario de miseria.

Haciendo un análisis de lo que hemos manifestado, se pretende determinar en una forma general y objetiva las finalidades del salario mínimo en nuestro país vemos como la ley que contempla el Salario Mínimo, señala de manera precisa esas finalidades, sin embargo, se observan cambios poco favorables para el trabajador y su familia impidiendo lograr las metas fijadas.

De lo anterior nos surge una pregunta referente en el sentido de que si, en realidad ha mejorado la situación económica de los trabajadores mexicanos, o si en la actualidad los obreros y campesinos viven socialmente como vivían nuestros antecesores. Así mismo nos preguntamos si las luchas libradas han resultado estériles para la clase trabajadora en México.

La respuesta a esta interrogante encuentra diferentes corrientes:

Los que por un lado sostienen que si ha mejorado, gracias a las prestaciones sociales, a la cantidad de servicios públicos gratuitos, elementos que ayudan al mejoramiento del nivel de la población en general. Existen

otras opiniones que sostienen y argumenta, que los ingresos de los trabajadores siguen teniendo niveles reales parecido, a los existentes en el virreynato y época Porfirista.

El salario de miseria sigue siendo el mismo ya que si bien es cierto se ha logrado la libertad individual ésta se ve humillada. y pisoteada, tanto por los empresarios como también por nuestros gobernantes.

Por consiguiente será necesario, que esta situación en la que se encuentran los trabajadores en México mejore, para poder tratar de buscar la superación del nivel de vida de las clases proletarias y campesinas, sino por un desarrollo económico, si por una justicia social.

La necesidad de fijar un salario mínimo que pueda lograr su finalidad de manera constante. Sólo podrá conseguirse cuando el salario que se fije sea de carácter meramente económico, es decir, adecuarlo a la realidad económico-social que se vive.

#### 1. FORMAS DE SALARIO MINIMO

Dentro de las diferentes formas de Salario Minimo y

dentro de su clasificación de Generales y Profesionales, podemos nombrar los siguientes:

#### 1.1. SALARIO REMUNERADOR

Al entrar en vigor el artículo 85 de la Nueva Ley Federal del Trabajo (1990), vigente, el sentido y empleo del vocablo remunerador, es diverso. Este empleo del vocablo remunerador como elemento del salario es innecesario, pues la característica fundamental que la constituye, su pago en dinero, la naturaleza misma del salario que lleva implícita la necesidad de satisfacer no sólo las urgencias de supervivencia personal, sino la de la familia toda del trabajador con la preparación elemental de su progenie, como es su educación primaria.

El salario remunerador que como pago constituía el precio de determinados servicios como el de portería, quedó atrás al establecerse un criterio uniforme que definió las controversias; hasta la época en que por deficiencias unas procesales, otras del sentido jurídico, obtuvieron jugosos laudos que influyeron en sentido negativo en la Suprema Corte de Justicia y los llevaron al análisis de la creación de el "Salario Remunerador". La época a que hacemos



referencia es a la jurisprudencia 1917-1954; pero la propia jurisprudencia tratando de los elementos, integrantes del salario, habló también del concepto remunerador como elemento del salario que sirvió de antecedente a la actual mención de la Ley según se encuentra establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo en vigor (1990), el legislador en su exposición de motivo de ésta y en la que se menciona que el multicitado artículo 85, de la Ley antes citada, tiene el propósito de establecer claramente "que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrón al trabajador, sino que además de esa prestación principal están comprendidas en el mismo todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a favor del trabajador, agregando que al adoptar la definición del proyecto se consideraron las observaciones formuladas por algunos sectores en el sentido de que por salario debería entenderse, exclusivamente, la cantidad que se paga en efectivo y que todos los restantes beneficios otorgados a los trabajadores debían considerarse prestaciones complementarias o adicionales. Tampoco puede aceptarse la interpretación que formuló un sector empresarial de la fracción X del Artículo 123 Constitucional, por ese precepto se propone prohibir el sistema que consistía en pagar la totalidad del salario con mercancías vales o fichas que debían cambiarse en alguna " tienda de raya " pero en manera

alguna puede considerarse, que ese precepto contiene una definición del salario, por lo que puede servir como base para la definición". (83)

La propia exposición de motivos que he transcrito para no incurrir en una mención errónea, señala que estuvo inspirada en la tesis 151 del apéndice del semanario judicial de la Federación del año de 1965 y que a continuación transcribo:

SALARIO PRESTACIONES QUE LO INTEGRAN.- De los términos del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende claramente que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrono al trabajador, sino que además de esa prestación principal, están comprendidas en el mismo todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, en favor del obrero.

A esta tesis en especial, nos referimos al hablar de la integración del salario.

-----

(83) TRUEBA, URBINA ALBERTO Y TRUEBA, BARRERA JORGE. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA. 27a. EDICION. 1975. PAGINA 422

SALARIO REMUNERADOR.- Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva sino simplemente por una cuantas horas de ella, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado.

Para concluir nos concretamos a establecer que el salario remunerador es aquél que puede fijarse o por el contrato o por la junta que en caso de controversia, tomando en cuenta el horario, la cantidad, intensidad y calidad de los servicios prestados, pero que nunca será inferior al mínimo legal.

## 1.2. FIJACION DEL SALARIO

El artículo 83 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, establece que el salario puede ser fijado:

1. Por Unidad de Tiempo;
2. Por Unidad de Obra;
3. Por Comisión;
4. A precio alzado, y
5. De cualquier manera.

### 1.2.1. SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO

El salario por unidad de tiempo, es la retribución que paga el patrón al trabajador,, en función del número de horas que está a su disposición para la realización de un trabajo.

De Litala, lo define como:

"La remuneración que se fija únicamente en razón de tiempo en que el trabajador presta el trabajo" (84)

Este tipo de salario independientemente de que el resultado del trabajo haya sido por jornada, semana, mes, es decir, sin que el salario aumente o disminuya según la producción únicamente se toma en cuenta la cantidad y calidad del trabajo relacionándolo con lo establecido en los artículo 25 fracción III y 27 de la Ley de la materia. Para mayor abundamiento sólo se entenderá la cantidad y calidad

- - - - -

(84) DE LITALA, LUIGI. EL CONTRATO DE TRABAJO. LOPEZ Y  
ETCHEGOYEN, S.R.L. SEGUNDA EDICION ITALIANA. 1946.  
BUENOS AIRES. PAGINA 130

de la obra independientemente del tiempo invertido.

### 1.2.2. EL SALARIO POR UNIDAD DE OBRA

Este salario es mejor conocido como salario a destajo, según lo define De Litala " se tiene cuando la remuneración se fija no en relación al tiempo, sino en proporción a la cantidad de producción obtenida" (85)

Como hemos visto, el salario a destajo es aquél que se paga por unidad de pieza, por tarea, que es variable y su cuantía se establece por el rendimiento, naturalmente, a mayor productividad del trabajador, mayor ingreso, pero desde luego, registra el inconveniente del esfuerzo que realiza el trabajador algunas veces contrario a su salud; por lo que es condenable, sino se toman en cuenta su equiparación en cuanto al horario y la productividad o el rendimiento en favor de la retribución del trabajador; que el garantice superar el mínimo legal sin perjuicio de su salud.

-----  
(85) IBIDEM PAGINA 130

Sobre el salario por unidad de obra, se han suscitado diferentes comentarios unos en pro y otros en contra, pudiendo señalar dentro del primer grupo a Maurice Dobb (86); quien opina que este tipo de salario presenta diversas ventajas, ya que fijada la tarifa por unidad de obra, variaría según el número de piezas producido en una determinada unidad de tiempo, como por ejemplo, si el trabajador, produce diez unidades en una hora obtendrá un salario de diez, pero si produce doce obtendrá un salario de doce.

Dentro del segundo grupo, podemos citar a Adam Smith quien opinaba que este tipo de salario era agotador y perturbaba seriamente la salud, y a Carlos Marx, quien opinaba que este sistema favorecía la explotación del trabajador.

En nuestro derecho, solamente puede establecerse el salario a destajo, cuando ello implique un ingreso que mejore al trabajador por encima del mínimo legal, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, según su sentido proteccionista.

La doctrina también establece que cuando el trabajo sea retribuido a destajo, estas retribuciones deben de

-----

(86).- DE LA CUEVA, MARIO. OBRA CITADA PAGINA 644.

terminarse de modo que al operario o trabajador le sea permitido alcanzar una ganancia mínima superior al mínimo legal.

### 1.2.3. EL SALARIO POR COMISION

El salario por Comisión, es aquél en que la retribución se mide en función de los productos o servicios vendidos o colocados por el trabajador, es decir, que la comisión consiste en el porcentaje que recibe el trabajador sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa a la que presta sus servicios (87).

Conforme a nuestro derecho positivo, el salario puede pagarse conforme a comisiones que se estipulan entre el patrón y el trabajador, se requirió una lucha constante entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que quedará comprendido el trabajador que vive de las comisiones, como sujeto de la Ley de la materia; porque generalmente era criterio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje conforme a las excepciones planteadas por los abogados patronales, que el que no percibía un salario sino

-----  
(87) DE LA CUEVA, MARIO. OBRA CITADA. PAGINA 646

vivia de las comisiones que obtenia lo llegaron a considerar como comisionista mercantil. Desvirtuando la naturaleza del trabajo, pero a medida que transcurrió el tiempo y el sentido social de la Ley, cobró impulso reforzada en la teoria integral, es hoy por hoy reconocido el carácter de trabajador que solo percibe un ingreso por concepto de comisiones que obtiene que los productos que vende por cuenta del patrón; el único planteamiento que podíamos hacernos al respecto es si el trabajador que percibe comisiones puede recibir un salario inferior al mínimo, a este respecto, nos inclinamos por las siguientes hipótesis:

PRIMERA.- Los productos que vende el trabajador y sobre los que percibe una comisión tienen un mercado fijo que permiten ingresos considerables y muy superiores al salario mínimo; lo que implica que el trabajador tiene asegurado un ingreso superior a los salarios de ingresos importantes o considerados como suficientes.

SEGUNDA.- Aquéllas comisiones que aunque puedan ser superiores en términos generales al ingreso del salario mínimo por temporadas, por época del año o por circunstancias especiales, disminuyen las ventas a grado tal, que no pueden percibirse ingresos que produzcan el salario mínimo.

La hipótesis primera, carece de importancia



comentarla, pero tratándose de la segunda, el patrón tiene que responder del salario mínimo, se estipule o no en el contrato, por que nadie puede eludir el pago del salario mínimo, que constituye una garantía en beneficio del trabajador, una garantía "forfait", de la que habla Ferrari. (88).

Podríamos considerar que el trabajador, pudiera no tener ventas y en consecuencia, no percibir comisiones por causas imputables a él, de donde surge el plantear, si bajo este supuesto, el patrón tendría que pagar el salario mínimo, concluyendo afirmativamente, independientemente del derecho a rescindir sin responsabilidad el contrato de trabajo, lo que constituye un problema distinto, pues el objeto de éstos comentarios es dejar establecido el salario por comisión; es aplicable al salario por comisión por analogía.

El artículo 286 de la Ley de la materia, se refiere a este tipo de salario diciendo que puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida, sobre el pago inicial o sobre pagos periódicos, o dos a las tres de dichas primas. Respecto a la forma de pago, a esto se refieren los artículos 287 y 288 de la citada Ley.

-----  
(88) DE FERRARI, FRANCISCO. OB. CIT. PAGINA 220

#### 1.2.4. EL SALARIO A PRECIO ALZADO

El salario a precio alzado " Es aquél en que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar". (89); es decir, se fija en las circunstancias en que se utilizan los servicios de un trabajador para la ejecución de una obra, por lo cual se paga una cantidad global, por el tiempo en que ésta tarde en concluirse.

Este salario presenta características de los salarios que se pagan por unidad de tiempo y por unidad de obra, al primero, porque la prestación del trabajo se cumple en jornadas de ocho horas de tal suerte que el concluir la obra, el salario debe equivaler al número de jornadas trabajadas, tocando a cada una de una obra a realizar.

#### 1.2.5. SALARIO DE CUALQUIER MANERA

Este salario se fijará de acuerdo al contrato que se

-----

(89) DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 383

celebre en la relación obrero-patronal que se derive de éste.

Entre otros podemos citar:

- a) El Salario en Metálico
- b) Salario Mixto
- c) Salario Doméstico

a) SALARIO EN METALICO.- En la forma frecuente y moral y en ella se hace el pago en la unidad monetaria de curso corriente. Ahora bien, debe de hacerse una distinción la del SALARIO REAL y la del SALARIO MINIMO: En el segundo caso, se trata simplemente de la cantidad del dinero percibido por el trabajador mientras que en supuesto del Salario Real dicha cantidad se conecta con el poder adquisitivo de la misma, con lo que realmente puede comprar el trabajador con el salario percibido.

b) SALARIO MIXTO.- Modalidad que esta formada por caracteres propios de cada una de las características señaladas en los incisos anteriores ya que es un salario por Unidad de Tiempo al que se agrega un salario por Unidad de Obra en forma de incentivo o de primas que dependen, claro está, del rendimiento del trabajador. De ello resulta que el primer componente el salario por unidad de tiempo - se

devenga en todo caso en tanto que el segundo es de carácter eventual y variable pues es función del rendimiento obtenido.

c) SALARIO DOMESTICO.- Es el estipendio o recompensa que los amos dan a los sirvientes por razón de su servicio prestado en los hogares domésticos, percibiendo su sueldo determinado y así mismo obteniendo el alojamiento y la alimentación necesaria para poder subsistir. (90).

## 2. SALARIO MINIMO. CLASE OBRERA Y PROFESIONALES

El artículo 91 de la Ley de la materia vigente, establece que los salarios Minimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesionales, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

Los salarios mínimos generales deberán regir a todos los trabajadores de la zona consideranda, independientemente

-----  
(90).- SALARIOS. MAURICE DOBB. IMPRENTA. FACULTAD DE ECONOMIA. 4A. EDICION. ESPAÑOL 1965. PAGINA 73

de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión oficio o trabajo considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

Los salarios mínimos generales podemos entenderlos como "La cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada, son los que corresponden a los trabajos más simples, obreros." (91).

Los salarios mínimos profesionales fue introducido a nuestra legislación por las reformas al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del trabajo en 1962; con el objeto de dar protección a aquellos trabajadores que poseen un grado de conocimiento técnico o una especialización.

La fijación de estos salarios mínimos profesionales se hace de la misma manera que la de los salarios mínimos generales.

-----  
(91).- DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. PAGINA 314

Los salarios mínimos profesionales son: "La cantidad menor que se puede pagar por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión, es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión"(92).

La actual ley mantuvo el mismo procedimiento para su fijación que el establecido por la reforma 1962.

Los salarios mínimos profesionales se fijaron por primera vez en el bienio de 1966 - 1967 que correspondía a doce oficios o trabajos especiales para treinta y seis zonas económicas.

Como antecedentes a la reforma del año 1962, el artículo 123 Constitucional y a las reformas a la Ley Federal del Trabajo, podemos citar la iniciativa de Ley sometida al Congreso de la Unión por el entonces Presidente de la República el C. Licenciado Adolfo López Mateos, que en su considerando III expresó que:

-----  
(92).- Idem. Pág. 316

"... El desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimular, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza de trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos, generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva de trabajo. Ante esas realidades resulta no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo Profesional..."(93)

Como otro antecedente de los Salarios Mínimos Profesionales en el ámbito de la legislación internacional, podemos citar el convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, que quedó registrado con el número 26 en la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo; aprobada el 16 de junio de 1928. (94).

Así fue como surgió la reforma a la Ley de la materia en el año de 1962, cuyos proyectos fueron enviados al Congreso de la Unión, adjuntado estudios realizados por un

-----  
(93) MEMORIAS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. OBRA CITADA. PAGINA 19

(94) IBIDEM PAGINA 20

grupo de expertos encabezados por el C. Licenciado Salomón González entonces Secretario del Trabajo; del cual transcribimos los puntos más sobresalientes para el estudio que estamos realizando.

"..Los Salarios Minimos Profesionales deben respetar por una parte los principios y la finalidad del salario minimo general, su propósito es buscar no solamente la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia, sino un salario equitativo.. Los salarios minimos profesionales deberán regir en zonas económicas. Por las mismas razones se expresan para los salarios minimos generales. Teóricamente es posible imaginar que un salario minimo pudiera extenderse a toda la república, pero ello supondría una cierta uniformidad en las condiciones sociales y económicas del país que aún está lejos de alcanzarse.."(95) .

## 2.1. EL SALARIO MINIMO DEL CAMPO

El artículo 93 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente: Que los trabajadores del Campo dentro los

-----  
(95) IDEM PAGINA 20



lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

El salario Mínimo del Campo será fijado siguiendo el mismo procedimiento establecido por la Ley para la fijación de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

Se entiende por trabajador del Campo: "Los que ejecuten trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón "según lo establece el artículo 279 de la citada ley; capítulo VIII bajo el rubro "Trabajadores del Campo"

En sus comentarios a la Ley Federal del Trabajo, ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA, proporcionan una definición considerando trabajador de campo: "A quien presta servicios a un patrón en la agricultura y la ganadería". (96)

## 2.2. EL SALARIO MAXIMO

En este salario vemos la oposición que existe con el

-----

(96) TRUEBA, URBINA ALBERTO Y TRUEBA, BARRERA JORGE. OB.  
CIT. PAGINA 133.

Salario Mínimo, podemos citar al respecto, que éste se fijó en el siglo XIV en Francia e Inglaterra a consecuencia de la peste negra; que era un límite sobre el cual no era posible un pago superior aún cuando el trabajador lo pidiera o lo pudiese ganar ya que de situarse dentro de esta hipótesis se haría merecedores a la pena de muerte.

El sistema desapareció por completo pero resurgió con posterioridad en Europa con la intervención del Estado para detener la inflación. (97)

Dentro de los Salarios Mínimos Profesionales y que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo podemos citar los que se encuentran establecidos en el Título Sexto de Trabajos Especiales.

- a) Trabajadores de Confianza
- b) Trabajadores de los Buques
- c) Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas
- d) Trabajos de Músicos
- e) Trabajos de los Deportistas. etc.

-----  
(97) CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO. OB. CIT. PAGINA 381.

### 3. OBJETIVOS

De lo anteriormente manifestado se puede palpar que en nuestros días se reconoce que las fuerzas económicas no derivan siempre en el óptimo individual y social que los economistas pregonizaban.

Ahora bien, dentro de los objetivos del Salario Mínimo como hemos venido narrando es resolver las necesidades del trabajador y su familia, con propósito no sólo de proteger su ingreso, sino que permitan los ingresos provenientes del salario ser una realidad para su familia en un medio normal a las necesidades diarias de clase trabajadora, pues si bien es sabido que el propósito, objetivo o finalidad del Salario Mínimo es resumir en él la capacidad no sólo vital o de supervivencia, sino de dignidad y bienestar social.

Pero en la actualidad y durante mucho tiempo nos hemos percatado que éste es un proyecto o propósito que se encuentra establecido en la Ley Federal del Trabajo, el cual trata de garantizar a la clase trabajadora el bienestar social y económico, lo cual se encuentra en el Título Tercero, Capítulo Sexto "De las Condiciones de Trabajo", que

reglamenta la propia Ley de la materia en sus artículos 90 al 97.

Con todo lo anterior resulta evidente el contenido económico del salario, el propósito fundamental del salario mínimo es satisfacer las necesidades de un jefe de familia en los órdenes de dignificación material, social y cultural, con la formación educativa de los hijos hasta donde la educación es obligatoria, que lo es al grado de la educación primaria, como se encuentra en el ordenamiento jurídico de nuestra Carta Magna en su artículo 3o.

El salario hasta cierto punto podrá llenar ese contenido económico, esa función de las necesidades del trabajador y su familia, no tiene únicamente el propósito de satisfacer la supervivencia íntegra apremiante de las obligaciones de un jefe de familia, sino en el orden material, social, y cultural debe ser suficiente para tal objetivo.

## CAPITULO CUARTO

### BASAMIENTO JURIDICO QUE ASEGURE UN SALARIO MINIMO GENERAL Y NO REGIONAL O ZONIFICADO.

1. Estructura Juridica
2. El PECE y su función Real
3. Consecuencias del PECE

## BASAMIENTO JURIDICO QUE ASEGURE UN SALARIO MINIMO

En el basamiento Juridico para asegurar un salario minimo General y no Regional o zonificado, nos basamos en los articulo 123 de nuestra Carta Magna; 86 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En un analisis profundo realizado al articulo 123 Fracción VI Constitucional, podemos hacer mención que esta fracción tuvo una reforma en 1961, introduciéndose el concepto de Salario Minimo Profesional.

Dentro de esta fracción previamente se establecia que el salario minimo debia ser suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para la satisfacciòn de las necesidades normales de la vida del obrero, su educaciòn, sus diversiones, etc., de lo cual desde la iniciaciòn de esta ley hasta la fecha, tristemente nos damos cuenta que nunca se ha cumplido con tal disposiciòn, ya que el Salario Minimo en Mèxico siempre ha sido insuficiente.

Podriamos decir que con el Salario Minimo que perciben los obreros quizás cubra la educaciòn primordial de sus

primogénitos, pero nos surge una pregunta, si le da una educación básica, y los alimentos; así como sus necesidades primordiales, de esta pregunta tomamos en cuenta que ahora con el movimiento inflacionario que está surgiendo en nuestro país nos hemos percatado que aún en las regiones más reconditas del país los productos de primera necesidad han tenido un incremento hasta del 100%, comparando esos precios con los que tenemos en el Distrito Federal o en los Estados de mayor producción, nos damos cuenta que el nivel de vida es el mismo, así como la necesidad de satisfacer sus obligaciones de los obreros hacia sus familiares.

Hasta la fecha se ha fijado el salario con un criterio meramente político y no así con un criterio económico, ya que si bien es cierto que si se quisiera fijar un verdadero salario mínimo atendiendo a los requerimientos de la vida moderna, quizás habría muchos obstáculos por parte de los empresarios, pero en este caso debería de haber una repartición equitativa de la producción para que pudiera haber un salario más estable y que cubriera si acaso un 80% de las necesidades un obrero.

Ahora bien, dentro de esta fracción se incluyó el concepto de Salarios Mínimos Profesionales los cuales deberá regir en una o varias zonas económicas y que se aplicarán a ramas determinadas de la industria o del comercio o en

profesiones, oficios o trabajos especiales; de esto se deriva el comentario que realizamos en los párrafos anteriores, ya que una enfermera que realiza los mismos servicios prestados en el Area Metropolitana, que en alguna región recóndita de la República Mexicana, así como las mismas necesidades de subvenir a la vida son de una como de la otra.

En el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo vigente, nos dice: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual." (98)

Este artículo es un basamiento que ampara los comentarios que se han estado realizando respecto del problema de la creación de un SALARIO MINIMO GENERAL NACIONAL.

De acuerdo a la fijación de los salarios y a la vigencia que éstos tienen, haciendo referencia que se revisan anualmente, desde la creación del pacto, nos hemos encontrado con infinidad de problemas al respecto, ya que su función no es la esperada; esto se deriva de el constante alza de precios, lo cual supuestamente se frenaría con la

-----

(98) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. OBRA CITADA PAGINA 36



creación de este programa, y lo único que se ha frenado es el alza de salarios.

Con esto contemplamos que si anteriormente un salario no alcanzaba a satisfacer las necesidades de un obrero o de una persona que percibía un salario mínimo profesional, ahora con esta nueva creación hay un porcentaje menor de que se dé cumplimiento a las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Ahora el texto de la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional nos dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta, sexo, ni nacionalidad".

Este principio de igualdad es relativo ya que únicamente se encuentra en teoría.

Penamos que quizás con la creación de nuevas técnicas de administración científica, como las de análisis y descripción de puesto y calificación de méritos que se les realicen a los trabajadores, se puede aunque relativamente concluir sobre las semejanzas y diferencias de los trabajos y de la eficiencia con que éstos deben desempeñarse. Que aún cuando por ejemplo dentro de los Salarios Mínimos Profesionales se encuentran diversos trabajadores de

confianza, al momento de fijar éstos por un patrón, como es lógico procurará pagarle el salario que puede percibir de acuerdo a la Ley, no tomando en cuenta las exigencias de éste, ni aún así la eficiencia.

MARIO DE LA CUEVA, nos dice: "La igualdad de trabajo no debe ser entendida como una igualdad matemática que no podrá darse nunca en la vida real". (99)

De esto se sobreentiende que las Juntas tendrán que intervenir en cada caso para pronunciar la resolución que corresponda, pero de esto se deriva de un gasto más para el trabajador tanto de tiempo y de dinero, que bien se puede evitar con una fijación determinada.

El trabajador que estime que realiza un trabajo igual que alguno de sus compañeros que perciba un mayor salario, tiene la posibilidad de exigir la nivelación de su salario y el pago de las diferencias correspondientes, aún cuando nos seguimos encontrando con la misma problemática anteriormente planteada.

Existen amparos directos que a la letra dicen:

- - - - -

(99) DE LA CUEVA, MARIO. OBRA CITADA. PAGINA 300

La Suprema Corte de Justicia, en el tomo 1435/86 de Edmundo Peña y Socios resolvió: "tratándose de reclamaciones sobre nivelación de salarios, corresponde a la parte demandada cuando pretende negar ese hecho, acreditar que los trabajadores que soliciten esa nivelación de sueldos, no desempeñan trabajo igual al que se retribuye en mayor proporción a otros u otros trabajadores respecto de los que pide esa nivelación".

Sin embargo, en el amparo directo 2579/47 de José Pavón y Coags. se sostuvo que: "siendo la parte actora la que sostiene que se encuentra en el caso previsto, alegando tener derecho a un salario de mayor cuantía, porque ~~desempeña~~ desempeña igual puesto en igual jornada, con igual rendimiento en cantidad y calidad e idéntico por su eficiencia a la de otros trabajadores.. debe mencionarse que es a dicha parte actora y no a la demandada, a quien compete acreditar la existencia de los requisitos indispensables para que prospere la acción de nivelación de salarios".

La Suprema Corte fijó jurisprudencia (apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1965, quinta época página 150) en el sentido de que las normas constitucionales y laborales no pueden referirse a la denominación que se dé al puesto sino que corresponde más directamente, y sobre

todo, a la cantidad del trabajo desempeñado.

## 1. ESTRUCTURA JURIDICA

Dentro de la Estructura Juridica podemos hacer mención y citar algunas jurisprudencias al respecto:

SALARIO, DERECHO DEL PATRON PARA HACER DEDUCCIONES, AL POR ERRORES DE SUS TRABAJADORES.

El derecho del patrón para hacer deducciones en los salarios de sus trabajadores por errores que éstos cometan, prescribe en un mes, contados a partir de la fecha en que se comprueban plenamente tales errores, de conformidad con lo establecido por el artículo 329, fracción V de la anterior Ley Federal del Trabajo, y no de la fecha en que el patrón tenga conocimiento de los que se atribuyan al trabajador, sin que importe que las deducciones correspondientes las realice materialmente después del citado plazo de 30 días.

NOTA: El artículo 329 citado, corresponde al 517 de la Ley Federal del trabajo de 1970.

Séptima Epoca, quinta parte:

Vol. 42, página 97. A. D. 4821/70.  
Petróleos Mexicanos. 5 votos.  
Vol. 42, página 97. A. d. 4207/71.  
Narciso Martínez Morgan. 5 votos.  
Vol. 46, A. D. 2285/72 FF. CC. N de M. 5  
votos.  
Vol. 46, Página 45 A. D. 2404/72.  
Gregorio Vilchis Peláez. 5 votos.  
Vol. 46, Página 45. A. D. 1177/72. FF.  
CC. N. de M. Unanimidad de 4 votos.

SALARIO DIARIO, OMISION DEL, TRABAJADOR DE INDICAR EL MONTO.  
DEL

Por mandato contenido en el artículo 50. de la Ley Fundamental, nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo los impuesto como pena por la Autoridad Judicial. En consecuencia, una vez acreditadas la relación de trabajo y la procedencia de la acción ejercitada, las juntas no deben absolver al patron por la sola omisión del trabajador consistente en no indicar el monto de su salario diario, pues en tal caso, deberá estarse al salario mínimo, general o profesional, al salario remunerador, al establecido en el respectivo Contrato Colectivo de Trabajo, o bien al que se acredite en autos.

Séptima Época, Quinta Parte:

Vol. 87. Página 29. Varios 340/74.

Contradicción de tesis entre el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 5 votos.

Vols. 143-150, Página 55. A.D. 4847/80. IMSS. 5 votos

Vol. 163 - 168, Pág. 39. A. D. 1237/82. Felipe López de Cuéllar. 5 votos.

Vols. 169 - 174, pag.- 41 A. D. 5597/81. Ingenio Fomento Azucarero del Golfo, S. A. 5 votos.

Vols. 175 - 180, Pág. 37. A. D. 7282/82. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V. 5 votos.

#### SALARIO, EL AGUINALDO ES PARTE INTEGRANDE DEL.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Ahora bien, si el aguinaldo es

una percepción creada por la ley y susceptible de ser aumentada en los contratos, es evidente que el pago de esta percepción forma parte de las percepciones a que se refiere el citado artículo y por lo tanto es computable para los efectos de la integración del salario, y para su cálculo debe tomarse en cuenta de que se trata de una prestación pagadera anualmente por el año de servicios o el tiempo proporcional.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 145 - 150, Página 55. A. D.  
7085/80. Victor Rodriguez Cano. 5  
votos.

#### SALARIO, INTEGRACION DEL. CONVENIO

En los términos del artículo 89 de la Ley Federal del trabajo de 1970, para determinar las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomarán como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84 del citado ordenamiento; pero si en virtud de un convenio se aumente el número de días que debe abarcar la indemnización correspondiente, el pago de la misma debe hacerse en los términos del precepto citado, esto es, a base

del salario integrado.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 127-132, Página 65. A. D.  
4820/78. Roberto Lizcano Flores. 5  
Votos.

Vols. 127 - 132, Página 65. A. D.  
536/79. Pascual Bernal García.  
Unanimidad de 4 votos.

Vols. 127 - 132, Página 65. A. D.  
688/79. Ascensión Arreaga Godina.  
Unanimidad de 4 votos.

Vols. 127 - 132, Página 66. A. D.  
505/79. Jesús Gómez Martínez y otros.  
Unanimidad de 4 votos.

Vols. 127 - 132, Página 66. A. D.  
5252/78. Cesáreo Montemayor Treviño.  
Unanimidad de 4 votos.

#### TESIS RELACIONADA

SALARIO, PRESTACIONES QUE LO INTEGRAN.

La marca de integrar el salario lo determina el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y es la que debe aplicarse en los casos de indemnización.



Septiembre Epoca Quinta Parte :

Vols. 130 - 108, Pág. 96 A.D.

4104/74.

Joaquín Beltrán Guibrera.

Unanimidad de 4 votos.

#### SALARIO REMUNERADOR.

Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ellas, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenio en el que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado.

Quinta Epoca :

Tomo LII. Pág. 2319. A. D. 3000/37,

Martínez Tapia Consuelo y Coags 5

votos.

Tomo LII. Pág. 2354. A. D. 2083/37.

García Carmen. Unanimidad de 4

votos.

Tomo LV. Pág. 115 A. D. 7085/37.  
Sindicato de Vendedores y  
Vigilantes del Comercio de Mérida  
Unanimidad de 4 votos.

#### SALARIO REMUNERADOR

De acuerdo con lo establecido por el inciso b) de la Tracción XXVII del artículo 123 Constitucional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la facultad de declarar nulas las estipulaciones del contrato que fijen un salario que no sea a su juicio remunerador, y el hecho de que un trabajador demande señalando el importe de la misma, esto, no imposibilita a las juntas para fijar una mayor, ya que las mismas tienen facultad para nulificar un salario voluntariamente estable por las partes, cuando no lo consideren remunerador.

#### Quinta Epoca

Tomo XXXVIII. Página 770.  
Recl. 13295/32. León Antonio,  
5 votos.

Tomo XXXVIII. Página 2667.  
Recl. 2648/33. Moreno Celia.  
Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXVIII, Pagina 3386.

Pérez Guadalupe.

Tomo XXXIX, Pagina 1242.Recl.

3992/33. Barreta Luis Coags.

Unanimidad de 4 votos.

Tomo XLIV, Pagina 228. Recl.

4635/34. Porras Refugio y

Coags. Unanimidad de 4 votos.

#### SALARIO EN LOS DIAS DE DESCANSO COINCIDENTES

Aún cuando con un día de descanso semanal coincida uno de descanso obligatorio, de los consignados en la Ley Federal del Trabajo Actual, o uno tenga ese carácter por disposición contractual, es improcedente el pago de salario doble, ya que lo que la ley se propuso al establecer que en los días de descanso obligatorio se pague integro el salario a trabajador que descanse, es que éste pueda subsistir, aun cuando no trabaje; y si tal requisito se realiza en aquél día o en que son coincidentes un descanso ordinario y otro obligatorio, no existe razón alguna que pueda tomarse como base para decretar un doble pago en favor del trabajo.

Quinta Epoca:

Tomo LXI, 156. A. D. 322/39

Barrón Colmena, S.A. Unanimidad

de 4 votos.

Tomo LXI, página 5462. Cia.  
Textil de Saltillo, S.A.  
Tomo LXI, Página 5462. Fábrica  
de Calcetines "Tarzán".  
Tomo LXII, Página 1115.  
"Escocia", S. A.  
Tomo LXII, Página 4499. Dang.  
Emilio.

#### SALARIO, INEMBARGABILIDAD DEL

La Ley Federal del Trabajo de 1931, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 95, que el Salario es inembargable, judicial o administrativamente, y no está sujeto a compensación o descuento alguno, fuera de los casos establecidos en el artículo 91. Dicha Ley Federal del Trabajo, por ser reglamentaria de un precepto constitucional, debe ser aplicada por los jueces de todos los Estados, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las legislaciones locales.

NOTA: Los artículos 95 y 91 citados, corresponden al 105, 112 y 110 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Quinta Epoca

Tomo XXXIX, Página 1740. R.  
1754/33. Tovar Adrián.

Unanimidad de 4 votos.

Tomo XLIV, Página 1773. R.  
3343/34. Castillo Enrique 5 votos.

Tomo LV, Página 3136. R...  
8127/37. FF. CC. NN. de  
México, S.A. 5 votos

Tomo LXII, Página 1761. Página  
R. 7600/40. Gutiérrez Juan  
José 5 votos.

Tomo LXXV, Páginas 7218. R.  
9591/41. Administración de  
de los FF. CC. NN. de México  
Mayoría de 4 votos.

SALARIO INTEGRACION DEL. APORTACION AL INFONAVIT Y PAGO DE  
VACACIONES, NO QUEDAN COMPRENDIDOS.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo  
de 1970, el Salario se integra con los pagos hechos en  
efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones,  
la habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y  
cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al  
trabajador por su trabajo; en consecuencia, para los  
efectos del pago de indemnizaciones a que se refiere el  
artículo 89 del citado ordenamiento, el salario debe  
cuantificarse de conformidad con las diferentes prestaciones

que lo integran y obteniendo el promedio diario, sin que puedan considerarse como salario el pago de vacaciones y la aportación que se hace al INFONAVIT; pues por lo que se refiere a las vacaciones, las cantidades que por tal concepto recibe el trabajador, no incrementan en modo alguno el salario diario, ya que no es más lo que recibe el trabajador por el pago de los días dejados de laborar, precisamente por estar de vacaciones; por lo que respecta a la aportación al INFONAVIT, son cantidades destinadas a resolver el problema habitacional de los trabajadores, de manera solidaria, sin que incrementen el salario para los efectos de su integración, ya que su destino es crear sistemas de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación y mejora de sus casas y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Séptima Época. Quinta Parte:

Vols. 127 - 132, Página 66

A. D. 5252/78. Cesáreo Montemayor Treviño. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 127 - 132, Pág. 66.

505/79. Jesús Gómez Martínez y otros. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 127 - 132, Página 65 A.

D. 536/79 Pascual Bernal  
Garcia. Unanimidad de 4 votos.  
Vols. 127 - 132. Pagina 66.  
A. D. 4820/78. Roberto Lizcano  
Flores. 5 votos.  
Vols. 127 - 132. Pagina 66 A.  
D. 688/79. Ascencio Arreaga  
Godina. Unanimidad de 4 votos.

SALARIO, LOS VIATICOS NO FORMAN PARTE DEL.

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son las cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer

por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia.

Quinta Epoca:

Tomo CXXII, Página 1033. A. D.  
371/54. Manuel Toledano  
Hernández. 5 votos.

Sexta Epoca. Quinta Parte:

Vol. LXXXVI, página 42 A. D.  
924/64, Manuel Vega López de  
Llergo. Unanimidad de 4 votos.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vol. 1 Página 77 A.D. 8472/66.  
José Gellazzi Mora. Unanimidad  
de 4 votos.

Vol. 109 - 114, Página 69. A.  
D. 4527/7. Banco Nacional de  
Crédito Ejidal, S.A. de C.V.,  
hoy Banco Nacional de Crédito  
Rural, S.A. 5 votos.

Vol. 133 - 138, Página 61.  
A.D. 4382/79. Alberto García  
Granados. 5 votos.

SALARIOS CAIDOS DURANTE EL CONFLICTO

Los salarios caídos son una consecuencia inmediata y



directa de las acciones originadas en el despido o en la rescisión del contrato por culpa del patrón y si esto se tiene por comprobado, las acciones por salarios caídos, aun reclamados en forma vaga, deben prosperar. Cuando un trabajador es despedido en los términos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, o rescinde su contrato por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 123 del mismo ordenamiento tiene inmediata aplicación el artículo 124 de la propia ley, según el cual no sólo tiene derecho a la indemnización de tres meses de salario, sino a ésta y a percibir los salarios vencidos en los términos del artículo 122 de la Ley. Lo anterior está indicando que en tales casos el derecho a la indemnización y el pago de salarios vencidos, constituye una sola obligación jurídica, a la que en tales casos el derecho a la indemnización y el pago de manera que cuando se ejercite la de indemnización en forma precisa y " las demás que por tal concepto le corresponden", se está reclamando el pago de salarios caídos en los términos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo citada.

NOTA: Los artículos 122, 123 y 125 citados, corresponden al 47, 48 y 49, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Sexta Época. Quinta Parte:  
Vol. XL, Página 73. A.D.  
330/60. Comisión Nacional de

de la casa de Azúcar. 5 votos.  
Vol. XLIV, Página 51. A. D.  
5027/60. Sindicato de  
Propietarios de la Línea de  
Auto-Transporte Xochimilco  
México y Anexas, Servicio de  
Primera. Unanimidad de 4  
votos.

Vol. XLV, Página 42. A.D.  
3793/60. Rodolfo Peltie y  
Coags. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLV, Página 44. A.D.  
703/58. Cenobia Lozano Vda. de  
Robles y Coags. Unanimidad de  
4 votos.

Vol. LV, Página 81. A.D.  
1048/61. Daniel Pedroza 5 Votos.

#### SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO.

Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de los salarios vencidos y el patrón no acredita la causa justificada de la rescisión, la relación laboral debe continuar en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato de trabajo; de ahí

que si durante la tramitación del juicio hasta la fecha en que se reinstale al trabajador hay aumentos al salario por disposición de la Ley o de la Contratación Colectiva, o un aumento demostrado en el juicio laboral, proveniente de alguna fuente diversa de aquéllas, dichos aumentos deben tenerse en cuenta para los efectos de calcular el monto de los salarios vencidos, toda vez que la prestación de servicios debió haber continuado, de no haber sido por una causa imputable al patrón; pero en el caso de que la acción principal ejercitada sea la de indemnización constitucional, no la reinstalación, y la primera se considere procedente, los salarios vencidos que se hubieran reclamado deben cuantificarse con base en el salario percibido a la fecha de la rescisión injustificada, ya que al demandarse el pago de la indemnización constitucional el actor prefirió la ruptura de la relación laboral, la que operó desde el momento mismo del despido.

Séptima Epoca Quinta Parte:

Vols. 109 - 114, Página 71

A.D. 4706/77. Joaquín Rivera

Rodríguez y otros. 5 votos.

Vols. 127 - 132, Página 70

A.D. 878/79. José Luis Torres

Amador. 5 votos.

Vols. 157 - 162, Página 50.

A:D: 2207/81. Jorge Antonio

Muffiz Palafox. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 157 - 162, Página 50.  
A.D. 4627/78. Francisco Garcia Mercado. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 157 - 162, Página 50.  
A.D. 5783/81. J. Guadalupe Olvera y otros.

#### SALARIOS EN LOS DIAS DE DESCANSO

La obligación de doble pago por parte del patrón, se refiere al servicio extraordinario del obrero, que es aquél que se desarrolla después de la jornada normal, atento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 123 Constitucional, y aun cuando los servicios en días de descanso y en vacaciones, cuando existe la obligación de pagar salarios en esos días, se han denominado extraordinarias, ello no quiere decir que si el trabajador ejecuta determinadas labores en esos días, tenga derecho a que, además del salario ordinario, se le pague, como cantidad adicional, salario doble, ya que, de ser así, percibiría, como remuneración por el trabajo en esos días, un salario triple; existencia que no se justifica, porque los patrones que tienen necesidad de trabajar en sus negociaciones, cuando sus trabajadores de

planta tienen vacaciones o en los días de descanso, están en aptitud de utilizar a otros trabajadores, a los que sólo pagan salario sencillo, y de ahí que cuando los trabajadores de planta sean los que desempeñen esa labor, tengan derecho, además de su salario sencillo, a que se les pague otro tanto, tesis establecida por la Suprema Corte, a propósito de vacaciones; por lo que no existiendo disposición legal alguna que autorice un salario triple, es claro que el servicio que presten los trabajadores en los días de descanso, debe ser remunerador en forma idéntica, esto es, como un trabajo ordinario, por el que tienen derecho a percibir un salario independiente del que obtienen por el día de descanso, y por la misma razón que se ha tenido en cuanto a propósito de vacaciones, a saber, que teniendo los trabajadores derecho a descansar, sino se les pagara otro tanto del salario, se permitiría que el patron se aprovechará, sin remunerarlo, del trabajo de sus obreros.

Quinta Epoca: Tomo XLII,  
Página 2127. R. 83/33. Hoyos  
Margarito. 5 votos.

Tomo XLII, Página 2606. R.  
2980/34. Garcia Juan. 5 votos.

Tomo XLIII, Página 2625. R.  
3061/34. Amora, S. Pedro.  
Unanidad de 4 votos.

Tomo XLVII, Página 2844. R.

2042/34. Narvaès Moreno  
Jacinto. Unanimidad de 4  
votos.  
Tomo L. Página 1524. A.D.  
5254/36. Hernández Jesús.  
Unanimidad de 4 votos.

#### SALARIOS MENSUALES. FORMAS DE COMPUTARLOS

En los casos en que el salario del trabajador se paga mensualmente, no existe razón para aumentar, a ese sueldo, el salario correspondiente al séptimo día, que debe considerarse incluido en el sueldo mensual, ya que pagándose al número de días trabajados, sino a la unidad de tiempo " mes sueldo que el mismo en los doce meses del año, no obstante la diferencia en el número de días de los mismos.

#### Quinta Epoca:

Tomo LIII, Página 1994. A.D.  
7648/36. Cia. Azucarera  
"almada", Soc. Civil en  
Liquidación Judicial. 5 votos.  
Tomo LVII, Página 705. A.D.  
2419/38. Gutiérrez Guadalupe.  
Unanimidad de 4 votos.  
Tomo LX, Página 551. A.D.  
8996/38. Cta. Carbonifera de

Sabinas. Unanimidad de 4  
4 votos.

Tomo LXII, Página 1569. A.D.  
3799/39. Sindicato de  
Trabajadores Ferrocarrileros  
de la República Mexicana. 5  
votos.

Tomo LXII, Página 2697. A.D.  
3634/39. Sasia Manuel.  
Unanimidad de 4 votos.

#### SALARIOS, NIVELACION DE LOS

Aun cuando es verdad que el término "trabajo igual" que consigna el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se relaciona también, y no en forma exclusiva, con la identidad de categoría; de cargo, o de designación, respecto de los trabajos de una empresa, es ilógica la conclusión de que por esa simple identidad, la remuneración que deba pagarse por sus servicios a los trabajadores que tengan la misma categoría, o designación, deba ser necesariamente igual, pretendiendo desconocer que tal remuneración deba corresponder más directamente y sobre todo, a la cantidad del trabajo desempeñado, según se desprende del artículo citado, por lo cual, no debe interpretarse ese precepto tomando únicamente en cuenta la categoría o designación del

puesto para la que han sido nombrados los trabajadores, sino también las labores que realmente ejecutan.

NOTA: El artículo 86 citado, corresponde al 84 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Quinta Epoca.

Tomo LIV, Página 1628. A. D.  
3564/37, Suárez Francisco.

Unanimidad de 4 votos.

Tomos LXIII, Página 2716. A.  
D. 6163/39, Sindicato de  
Trabajadores Ferrocarrileros  
de la República Mexicana.

Unanimidad de 4 votos.

Tomos LXXIII, Página 1506. A.  
D. 8360/41. Alianza de Obreros  
y Empleados de la Cia. de  
Tranvías de México, S.A. 5  
votos.

Tomo LXXIII, Página 3250. A. D.  
3610/41. Unión Linotipográfica  
de la República Mexicana y  
Coags. Unanimidad de 4 votos.

Tomo LXXIII, Página 4958. A. D.  
1-31-/42. Medina Gonzalo y  
Coags. Unanimidad de 4 votos.



## SALARIOS, NIVELACION DE LOS

Aún cuando una empresa otorga a determinado empleado mayor salario del que debe corresponderle, según el contrato respectivo, por ese sólo hecho reconoce implícitamente que ese trabajo debe ser mejor remunerado, y si el trabajo que aquél desempeña lo hace dentro de reconocida igualdad de condiciones y eficacia, respecto de otros trabajadores o empleados, es evidente que a todos por igual debe corresponder, en su retribución, el aumento de la diferencia resultante.

### Quinta Epoca:

Tomo XLV, página 5816 R.  
3894/34. Cia. de Tranvias,  
S.A.

Tomo XLIX, página 329. A. D.  
1435/36. Peña Edmundo y Coags.  
5 votos.

Tomo XLIX, página 2471.  
Escamilla Ezequiel.

Tomo L. página 173. A. D.  
422036. Agras José María y  
Coags. Unanimidad de 4 votos.

Tomo L. página 1253. A. D.  
49962/36. Bernardini Francisco  
M. 5 votos.

SALARIOS, RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR FALTA DE  
BASE DE LA ACCION.

Para que la rescisión de un contrato de trabajo por falta de  
pago de salarios sea procedente, se requiere que el  
trabajador demuestre que, ante la falta de pago de salarios,  
realizó las gestiones pertinentes para lograr su cobro y que  
el patrón se negó a efectuarlo, y si no se prueba que así se  
hizo, la rescisión por tal motivo, resulta improcedente.

Séptima Epoca. Quinta Parte:

Vol. 48, Página 22. Radio

Vol.. 69, Pág. 25 A. D.

2921/74. Heliodoro Gutiérrez

Alfaro. 5 votos.

Vol. 69, Pág. 25 A. D. 758/74.

Carlos Sánchez Fuentes 5  
votos.

SALARIOS, RECOMENDACION DE LA COMISION TRIPARTICIA NO  
OBLIGATORIA PARA EFECTOS DE LA INTEGRACION DEL.

Si la indemnización y pago se hace con base en el salario integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Ordenamiento Laboral, la pretensión de los trabajadores para que el salario se integre además con un porcentaje de aumento basándose en la recomendación de la Comisión Tripartita formada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es infundado, por que dicha Comisión no hace otra cosa sino recomendar a todos los patronos del país un aumento salarial por la devaluación monetaria del 31 de agosto de 1976, y, por tanto, dicha recomendación no puede estimarse incrementado el salario de los trabajadores con la prestación señalada.

Amparo directo 4012/83.-  
Fideicomiso Acapulco. 4 de  
Abril de 1984. Unanimidad de 4  
votos.

Precedente:

Amparo directo 5356/79.-  
Fernando Michel Corona y otros  
25 de febrero de 1980. 5  
votos. Ponente: Alfonso López  
Aparicio. Secretario: Carlos  
Villacán Roldán.

SALARIO, DESCUENTOS A LOS. LIMITE DE LA CONDENA.

La junta responsable debe condicionar la condena por los descuentos hechos a un trabajador hasta por el importe de un mes de salarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el proceder de la responsable de no limitar la condena en tal forma no se justifica.

Amparo Directo 7445/82.- Lidia  
Márquez Sánchez, 10. de  
Febrero de 1984.- 5 votos.  
Ponente: Fausta Moreno  
Flores.- Secretaria: Maria  
Edith Cervantes Ortiz.

SALARIOS, PRUEBA DE INSPECCION OFRECIDA POR EL PATRON  
IMPROCEDENTE. PARA DEMOSTRAR EL MONTO DE LOS.

La junta no viola las garantías del patrón al desechar la prueba de inspección que ofreció a fin de acreditar los ingresos salariales de un trabajador durante el último año de la prestación de un servicio, ya que de conformidad con lo que dispone el artículo 801 de la Ley Federal del Trabajo, tales documentos debió presentarlos en original, o, tratándose de libros, expediente o legajos debió exhibir copia para los efectos de compulsar, lo cual no hizo.

Amparo Directo 4118/82.-

Servicio de Coches  
dormitorios, S.A. de C. V.-  
11 de enero de 1984 5 votos.-  
Ponente: Alfonso López  
Aparicio, Secretarios Carlos  
Villascán Roldán.

## 2. EL PECE Y SU FUNCION REAL

Debido a la crisis económica y por la que atraviesa México, hoy día es el resultado de graves y profundos desequilibrios estructurales que son herencia del pasado, y específicamente, consecuencia de la política inflacionaria puesta en práctica desde finales de 1982.

La pérdida del poder adquisitivo de la población, la caída de su nivel de vida, la cancelación de proyectos personales y de aspiraciones muy naturales y comunes, son situaciones que ha provocado que más de un gobierno haya tenido que recurrir a medidas populistas de solución que resultan contraproducente y poco eficaces, aunque al principio sean muy bien aceptadas por la mayoría de la población y con ello se eviten estallidos sociales.

El resultado de estos proyectos y a la vez una posible

solución a los problemas que se han suscitado en nuestro país en el año de 1987 el 15 de Diciembre el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado creó una serie de Planes como son el Plan Nacional de Desarrollo, Reordenación Económica Estructural, Programa Inmediato de Reordenación Económica y fué el inicio del PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.

La trayectoria de este pacto y su funcionamiento de éste no va ha solucionar, ni ha solucionado el problema de la crisis económica. Sin embargo, al cabo de cinco años de política de austeridad, aumento de precios bienes y servicios del sector público, aumento a los impuestos, sucesivas devaluaciones, apertura de la economía mexicana al exterior, cambios fundamentales en la estructura y manejo del gasto público, la inflación no sólo había sentado sus reales, sino que dominaba la vida económica del país. México vivía experiencia de otros países del área latinoamericana, que ya había padecido en las últimas décadas.

El Pacto de Solidaridad Económica (PSE) fué la culminación del esfuerzo de renovación económica que inició el régimen del Presidente Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

De esto antes de deliberar la continuación del Pacto,

nos surge una pregunta. Que es la inflación.

Se presenta cuando los precios de una economía aumenta en forma sostenida y generalizada. La inflación se registra cuando, al escasear los bienes de consumo, los compradores con dinero o crédito en exceso se disputan esos bienes y consciente en pagar precios progresivamente más elevados. En un proceso que se autoalimenta el paso del tiempo mientras los precios en una economía suban impulsados por un permanente exceso de demanda y haya más compradores que bienes disponibles.

El primer problema inflacionario mexicano surge durante la revolución, cuando dejaron de circular las monedas de oro y plata debido a la incertidumbre de la población. Al inicio del gobierno constitucionalista del Presidente Carranza, el país padecía una alta inflación, además de un grave desorden monetario que causaron los mismos caudillos revolucionarios. El único respaldo de los billetes era la esperanza de poder redimirlos cuando los gobiernos revolucionarios llegaran al poder. Sin embargo, el nuevo gobierno carrancista no pudo solucionar el problema económico monetario.

De esto se desprende que el proceso inflacionario siempre ha existido y por el análisis que hemos realizado a esto siempre se ha tratado de combatir la inflación pero con

resultados negativos, por lo que afirmamos aún más que en cuanto a los Salarios Mínimos Generales son insuficientes, un 100% para cubrir las necesidades de los obreros, ya que si bien es cierto los productos de primera necesidad debido a la demanda que existe de esto se incrementa de un 80% a un 150% y si comparamos el aumento que se va originando en los Salarios anualmente, o cuando lo requiera "el país", es de un 18% (noviembre 1990) ahora bien, este aumento se realiza a los de la zona económica más alta, pero nos surge una Pregunta: Si a los obreros que perciben el Salario Mínimo General más alto que los de las zonas económicas regionales que realmente el costo de los productos básicos es lo mismo, de que manera pueden satisfacer sus necesidades de primera necesidad.

De esto se deduce que con la congelación de precios dentro del Pacto deberá evitarse provocar desabastos que minen la confianza del público.

Ahora bien en 1988, con el Presidente Licenciado Carlos Salinas de Gortari, se dió a la creación de el PACTO que es una continuación "al ataque inflacionario" y al que ahora se le denomina PACTO DE ESTABILIDAD DE CRECIMIENTO ECONOMICO (PECE), el cual su función real es evitar el proceso inflacionario al igual que el anterior pero realmente se contempla que no ha dado el resultado inicial del cual se



había creído.

Con la creación o la secuencia del pacto a que hacemos mención cabe hacer una reflexión: la nueva administración tendrá que superar la carga de aquellos asesores que prefieren una explicación de la clase trabajadora mediante la liberación de un precio, dejando su fijación sobre juego de oferta y demanda, lo cual implica contener el crecimiento de las prestaciones sociales y aun reducir las que ya tenían ganadas. La inconformidad manifiesta de la clase trabajadora tiene como causa la crisis económica que ha agudizado la concentración del ingreso en favor de los capitalistas.

El concepto de dominio del capital sobre el trabajo prevaleciente desde el siglo XIX pone en evidencia las limitaciones de los trabajadores para obtener mejoras salariales: se considera desde entonces que los obreros no requerían de mejoras en su entorno de trabajo, y el capital se aprovechaba de ello para obtener mayor rendimiento de su esfuerzo.

### 3. CONSECUENCIAS DEL PECE

Las consecuencias que ha traído el PECE realmente son repercutibles en el movimiento salarial, ya que si bien sabemos de antemano que hasta ahorita éste nunca ha satisfecho las necesidades de los obreros ahora con esta inestabilidad de precios, de que supuestamente con la creación de este Programa no se iban a incrementar precios en los artículos de primera necesidad o lo que conocemos como canasta básica y nos hemos percatado lamentablemente que en estos artículos ha habido un aumento excesivo aún con el "FACTO".

El movimiento obrero organizado se pregunta a que clase de sociedad se aspira cuando ésta apoya la generación de riqueza en el trabajo de obreros y campesinos, sin que les reingresen a cambio una parte que les permita superar los niveles de subsistencia. No se advierte por tanto la igualdad de oportunidades que tanto pregonan funcionarios públicos de alto nivel, en tanto los perversos efectos de la inflación son transmitidos a la clase trabajadora, y a la cual se le continúa exigiendo sacrificios adicionales.

No puede concebirse, a una década que termine el siglo XX, la existencia de trabajadores, con jornadas de trabajo superiores a las 8 horas diarias, y que no alcancen ni a percibir el salario mínimo, careciendo de prestaciones sociales como seguro social, pago de vacaciones, aguinaldo, reparto de utilidades; basta citar como ejemplo la situación de los trabajadores de la industria de la construcción quienes edifican las viviendas que son financiadas por el INFONAVIT y paradójicamente no tienen acceso a esta prestación.

Los avances logrados o en peligro de perderse; y por todos los medios posibles continuar con la complementación de las prestaciones sociales tendientes a cubrir los siguientes aspectos:

1. Desde su creación el Congreso del Trabajo solicitó la instrumentación de un seguro de desempleo, ampliar los seguros de vida y la jubilación a todos los trabajadores organizados.

2. Asociar el Derecho de salud a otros aspectos, como son: vivienda decorosa, diversión, etc.

3. Mejorar la calidad de los servicios asistenciales, para que la relación médico-paciente tenga verdaderamente un

carácter humano, donde el médico le interese, además de la salud del paciente, sus condiciones socio-económicas de bienestar. La eficiencia de los servicios asistenciales habrá de medirse por la calidad del servicio y no por el número de pacientes atendidos.

Los riesgos de trabajo, producto de las técnicas productivas más avanzadas, afectan la salud física y psíquica del trabajador y acentúan la inseguridad laboral, debiendo ser cubiertos de la manera integral por la seguridad social.

Establecer un sistema de transporte gratuito o a bajo costo para los trabajadores, mediante el otorgamiento de abonos para que puedan utilizar los servicios públicos urbanos de transporte.

Ahora bien, nos encontramos con la incertidumbre debido a que el PACTO se estará prolongando por lo que se contempla HASTA QUE SE HAYA ABATIDO LA INFLACION EN FORMA DEFINITIVA.

Es artificial la prolongación del Pacto, mientras no se den condiciones reales en los salarios que se han deteriorado en un 80% por ciento; así mismo debería de haber una eliminación de tope salarial; los empresarios no han cumplido con el pacto y siguen medrando con el hambre del pueblo.

## CAPITULO QUINTO

### PROPUESTA DE LA CREACION DEL SALARIO MINIMO A NIVEL NACIONAL Y NO ESTATAL O ZONIFICADO

1. El Desequilibrio del Salario con el PECE
2. Estructura Económica de la sociedad en cuanto al salario.
3. La Capacidad y el Poder Adquisitivo del Salario Mínimo.

PROPUESTA DE LA CREACION DEL SALARIO  
MINIMO A NIVEL NACIONAL Y NO ESTATAL  
O ZONIFICADO.

El salario mínimo, aun cuando es una medida tendiente a proteger a la clase trabajadora del país de las más urgentes necesidades económicas, y pretendiendo dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 123 en su Fracción VI, Constitucional, surge la imperante necesidad de que el estado garantice un pago mínimo que haga factible la supervivencia de este sector, que es más desprotegido y modesto de la clase trabajadora lo que en efecto es una conducta positiva, crea una serie de interrogantes cuya problemática puede ser anunciada conforme a los problemas.

En primer termino, ante la aflicción del constante aumento de la vida, de los procesos inflacionarios, incontenibles, en el país y que según opinión de expertos economistas no va a ser posible detener ni controlar por muchos años, por lo que en cálculos aun conservadores atribuyen que ningún control eficaz podrá haber en esta década, surgiendo un primer planteamiento, existiendo una relación constante entre los salarios y los precios, el

aumentos de los salarios mínimos en forma periódica afecta en general a la población.

De lo manifestado nos surgen algunas preguntas: Son suficientes los aumentos anuales que se proyectan conforme a la periodicidad del FECE. Cuando es bien sabido que los procesos inflacionarios actuales de lo que es un ejemplo bien conocido en la República Mexicana, en el que de un día para otro, los aumentos son no sólo incontrolables, sino desproporcionado, en caso real lo contemplamos en este mes (noviembre 1990), en donde se prolongo el pacto por un año más y ese mismo día hubo un incremento de más del 50% a todos los productos básicos, transportes, y un aumento risible y ridiculo del 18% a salarios mínimos, lo cual denota que tanto el PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA y ahora el PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO, ha traído como consecuencia el alza desorbitante de precios.

Es necesario y conveniente el actual funcionamiento de los organismos burocráticos, encargados de fijar los salarios mínimos cuyos estudios lentos en relación al alza inmesurable del costo de la vida. Es el salario Mínimo con todos los problemas que encierra la solución más adecuada de proteger a los trabajadores que forman la mayoría de la clase trabajadora obrera. Existe otra medida de protección que pudiera ser ejercitada con mayor eficacia.

Esta el salario Mínimo en sus dos aspectos: profesional y general, sujeto a algún régimen tributario. Es el salario móvil una solución que es aplicable al problema de la carestía de la vida.

Todas estas interrogantes por su complejidad y dificultades no son de fácil solución, su planteamiento propiamente difícil es infinitamente más fácil que su solución, no digamos teórica sino que desde el punto de vista de la práctica encuentra obstáculos insuperables, al grado de que podemos afirmar que frente a algunos planteamientos que crea su problemática no avizora una solución eficaz.

En este trabajo nos proponemos y exhortamos a quien corresponda dar soluciones a este tipo de oblices planteados respondiendo a las interrogantes antes planteadas y proponiendo lo que a nuestro juicio es o sería "LA SOLUCION A LOS MINIMOS".

#### A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de 1917, fue la primera constitución en el mundo de consignar garantías sociales



creando postulados de reivindicación social en su artículo 123 entre otros como es la Institución de los Salarios Mínimos: establece en sus fracciones VI y XI que el Salario Mínimo se fijará por unas comisiones especiales que se formaran en cada municipio subordinadas a la Junta General de Conciliación y Arbitraje de cada estado.

En el año de 1929, para ser preciso el día 31 de Agosto, se reforma la Constitución en el artículo 73 fracción X desapareciendo la facultad que tenían los Estados de Legislar en materia del trabajo quedando como atribución exclusiva del Congreso de la Unión la de expedir leyes sobre trabajo.

El 18 de Agosto de 1931, se promulgó la Ley Federal del Trabajo estableciendo en ella que el Salario Mínimo se fijaría por comisiones especiales en cada municipio supeditándolas a las juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje.

En 1933, se reforma la fracción IX del artículo 123 Constitucional, subordinando las comisiones especiales y municipales a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje.

En diciembre de 1961, es enviada una iniciativa de

reformas a las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional al Congreso de la Unión por el entonces Presidente de la República, C. Licenciado Adolfo López Mateos donde se consideraba que la fijación de los salarios mínimos por Municipios era insuficiente y defectuosa porque la división de los estados de la Federación en municipios, obedece a razones políticas e históricas y es así como propuso que la fijación de los salarios mínimos generales se hiciera en función de zonas económicas y propone incorporar a nuestra legislación los salarios mínimos profesionales creando así en la reforma de 1962 a la fracción VI del artículo 123; y publicada el 21 de noviembre del mismo año, nuevos órganos encargados de la fijación de los salarios mínimos y las comisiones regionales de los salarios mínimos, dando por resultado consecuentemente la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1962.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos constituye el eje central de un mecanismo sui generis, integrado actualmente por 87 comisiones Regionales. Estas comisiones formadas con representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno y distribuidos en todo el territorio Nacional, permiten recoger de manera sistemática la información necesaria para fijar periódicamente, primero a nivel regional y después en la Comisión Nacional dentro del Consejo de Representantes, los salarios Mínimos, tanto

generales como para trabajadores del campo y profesionales, en las diferentes zonas económicas en que con tal propósito se ha dividido el país.

Por su forma de organización, por la modalidad eminentemente participativa que revisten su estructura y actividades, el sistema establecido para la fijación de los salarios mínimos ha constituido, desde su creación un efectivo pecaminoso tripartita que ha facilitado el conocimiento permanente, transmitido desde su base, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, ofreciendo al mismo tiempo, un marco adecuado para la discusión entre los diversos sectores.

La Ley Federal del Trabajo establece, con base a los enunciados de la Constitución Política de nuestro país, no solamente los diversos elementos que los sectores y el Gobierno deben tomar en cuenta en ocasión de las fijaciones de los salarios mínimos; sino que señala además los procedimientos específicos que deben seguirse tanto en la Comisión Nacional como en las Comisiones Regionales, para poder llegar a las resoluciones que fijan propiamente los salarios mínimos que habrá de seguir en cada periodo.

Las comisiones regionales y la Comisión Nacional, se

basan para sus deliberaciones, tanto en las aportaciones particulares de cada sector como en diversos elementos de información de carácter objetivo, que de acuerdo con la Ley debe proveerles la Dirección Técnica de la Comisión Nacional en un informe especial que elabora en ocasión de cada fijación.

Dicho informe, que contiene los resultados de las investigaciones y estudios realizados no solamente por la propia Dirección Técnica sino por otras dependencias del Gobierno Federal y de los Gobiernos locales, debe permitir la apreciación de los siguientes aspectos a los miembros del Consejo de Representantes y de las Comisiones Regionales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 562 de la Ley:

a) Las condiciones económicas generales del país y de cada una de las zonas económicas en que se haya dividido el territorio nacional con este propósito.

b) La clasificación de las actividades de cada una de las zonas económicas.

c) El costo de la vida por familia.

d) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de la familia de un trabajador en los

términos señalados por la Constitución y la propia Ley Federal del Trabajo.

e) Las condiciones económicas de los mercados consumidores. Estos elementos son tomados en cuenta especialmente al fijarse los Salarios Mínimos Generales y para trabajadores del campo.

En cuanto al sistema de salarios mínimos profesionales el procedimiento que se sigue requiere además de investigaciones sumamente detalladas para poder precisar las características del puesto u ocupación específica a la que habrá de fijarse un salario de esta naturaleza y de negociaciones con los representantes para los sectores para establecer los porcentajes de diferencia que deben existir entre un salario mínimo profesional cualquiera y el salario mínimo general, en base a las calificaciones del puesto en cuestión.

#### FIJACION DE UN SALARIO MINIMO NACIONAL

(Motivo de este Estudio)

Dadas las características de nuestro pasado económico reciente es evidente que en la política de salarios mínimos

se reafirmó con la mayor claridad la voluntad del régimen de las clases mayoritarias del país, con absoluto apego a las normas constitucionales y reglamentarias de la materia y con pleno respeto a la autonomía de las organizaciones sindicales.

La Constitución de 1917 define las características fundamentales que debe contener el salario: éste debe ser justo, suficiente y remunerador.

Debe permitir por tanto el acceso a mayores y cada vez mejores satisfactores. Independientemente de las fluctuaciones económicas, es indispensable que conserve de modo permanente su capacidad adquisitiva. De esta manera los principios constitucionales procuran asegurar, de modo estable y permanente, el ingreso real de los trabajadores y su gradual incremento.

Durante los últimos 20 años el desarrollo de nuestro país ha tenido entre sus características sobresalientes la de una relativa estabilidad en el área de precios. Durante ese lapso los incrementos en los precios al consumidor fluctuaron entre un 5 a un 75% en promedio.

Los efectos de este crecimiento extraordinario de los precios se dejaron sentir en forma particularmente intensa

en las clases de ingresos bajos y especialmente entre los asalariados del país, cuyos ingresos sólo son revisables anualmente, periodo adecuado para un país estable, pero notoriamente largo en época de inflación.

Por estas razones el Poder Ejecutivo Federal, preocupado por el rápido deterioro del salario en épocas de inflación, y congruente con su política de distribución del ingreso y de protección de las clases menos favorecidas por el proceso de desarrollo, creó un FACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA, y posteriormente el FACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO.

Haciendo un análisis a lo anteriormente manifestado nos percatamos que nos encontramos en una situación inflacionaria crítica y aunado a esto, nos damos cuenta que al existir un salario MINIMO GENERAL fijado por zonas económicas no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional en su fracción VI.

De las funciones de que deben realizar las Comisiones nos damos cuenta que en ningún momento toman en cuenta las necesidades que atañen a la clase obrera y ni mucho menos cumplir con los preceptos legales.

En conclusión cabe mencionar que el Salario Mínimo

General Regional es un descontrol 100%, para la economía de los ciudadanos, en virtud de que primeramente se debería tomar en consideración las violaciones que a diario se palpan en cuanto al PECE; de esto se desprende que ahora en la actualidad todos los artículos de primera necesidad en el Distrito Federal han aumentado de un 20 a un 50% su costo y no así los salarios de los trabajadores en general.

Ahora bien, si hacemos un estudio comparativo con el salario que perciben la clase trabajadora en los Estados es una variante irreversible, en cuanto a los costos de los productos en un 80% de los Municipios, los artículos de la Canasta Básica tienen un promedio de 40% a nivel nacional.

De lo anterior, observamos que el costo de los artículos de primera necesidad haciendo "VALER EL FACTO" es muy elevado y por lógica la inflación va creciendo día a día a los precios reales y los salarios son los únicos que han frenado por lo que son más bajos que en el Distrito Federal que corresponde a la zona centro.

Entretanto, deducimos que como lo establece el Artículo 123 en su fracción VI párrafo II.." LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEBERAN SER SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES de un Jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación



obligatoria de los hijos.."

Por lo que se propone fijar un SALARIO MINIMO GENERAL en toda la REPUBLICA justo y apto para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora, y poder dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 123 de la Fracción VI, ya que resulta contradictorio con lo establecido, en virtud de que un obrero con lo que percibe más los descuentos por las prestaciones no alcanza ni a cubrir el 40% de sus necesidades.

#### 1. EL DESEQUILIBRIO DEL SALARIO CON EL PECE

Resulta incuestionable el objetivo que tienen las naciones democráticas de lograr el mejoramiento del bienestar de toda su población.

Como podemos mencionar que el Congreso del Trabajo afirmó que el sector obrero no está dispuesto a continuar aceptando los índices del Banco de México; así mismo señaló la necesidad de que los productos tengan precio de fábrica, es decir esto es con el fin de que la clase trabajadora pueda obtener los productos más económicos sin necesidad de los intermediarios. Así mismo nos percatamos que con motivo

del pacto como nos damos cuenta en la noticia a diario la FTSE, respetará el Pacto y no solicitará aumento de sueldos hasta la conclusión de éste, aún cuando (noviembre 1990) se acaba de prolongar por un año más, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1991, habiendo alzas con la firma de éste, en todos los productos básicos, gasolina que con esto se desprende que el transporte se incrementó en un 50% y si comparamos el incremento que tuvo el salario en un 18% vemos que es artificial y obsoleto el tratar de engañarnos que la creación de éste va a reducir el déficit inflacionario, por lo que debería haber un estudio más profundo y conciente para "posibles aumentos de el Gabinete Económico y el Congreso del Trabajo".

Desde el Sexenio de el Presidente el Licenciado Miguel de la Madrid, se establecieron programas, planes, etc. como podemos mencionar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, REORDINACION ECONOMICA ESTRUCTURAL, PROGRAMA INMEDIATO DE REORDENACION ECONOMICA, y el 15 de Diciembre de 1987 se creó y firmó el PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA a lo que ahora en 1990 nuestro actual Presidente Licenciado Carlos Salinas de Gortari en continuación de ese pacto, firmó el PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO, el cual al parecer, su objetivo es el de reducir el déficit inflacionario, el alza de precios, y así mismo el tope al aumento de salarios.

Una de las supuestas funciones que debe realizar el Pacto es el rompimiento de cuellos de botellas que ahogan la economía; se requiere de reformas fiscales para gravar el capital y las utilidades, debe existir un control de cambios, cumplir con lo que marca la CONSTITUCION en cuanto a SALARIOS que alcancen a cubrir las necesidades de vivienda, alimentación, vestidos, salud y recreación. De esto consideramos que es artificial la creación del pacto, mientras no se den condiciones reales en los salarios que se han deteriorado en un 46% por ciento aproximadamente; ya que se han originado topes a los salarios, los empresarios no han cumplido con el pacto y siguen medrando con hambre del pueblo.

Aunque se otorgan determinados servicios, la calidad no corresponde a la magnitud de las necesidades de los trabajadores. Los efectos que se persigue alcanzar, no son concretizados y la situación empeora al considerar el impacto en el nivel nutricional de la población que ocasiona al deterioro del poder adquisitivo del salario; se ven cada vez más lejanas las esperanzas de lograr una reproducción sólida en la fuerza del trabajo; si agregamos la eliminación de otra serie de prestaciones, cada vez resulta más complicado responder a los retos de la producción mediante una mayor productividad y calidad, que permita enfrentar la competencia internacional, inherente a

la apertura de las fronteras del país y la necesidad de exportar nuestros productos para la obtención de divisas.

El movimiento obrero organizado se pregunta a que clase de sociedad aspira cuando ésta apoya la generación de riqueza en el trabajo de obreros y campesinos, sin que se les reingresen a cambio una parte que les permita superar los niveles de subsistencia. El control y apoyo de la clase trabajadora resulta imposible cuando se pretenden aplicar medidas que tuvieron vigencia en el siglo pasado. Es inadmisibles mantener un concepto de dominación y desprecio para los trabajadores por considerar que no están calificados; lo que implica desconocer el esfuerzo que realizan en el proceso productivo y las necesidades que deben satisfacerles para mantener y aumentar su productividad.

De esto se deduce que aún con el desequilibrio que ha habido en los salarios con el PECE, esperamos no se vean deteriorados o en peligro de perderse; y por todos los medios posibles continuar con la complementación de las prestaciones sociales tendientes a cubrir los siguientes aspectos:

1. Asociar el derecho a la salud a otros aspectos análogos.

2. Mejorar la calidad de los servicios asistenciales, la eficacia de los servicios habrá de medirse por la calidad de éste y no por el número de pacientes atendidos.

3. Los riesgos de trabajo, producto de las técnicas productivas más avanzadas, afectan la salud física y psíquica del trabajador y acentúan la inseguridad laboral, debiendo ser cubiertos de manera integral por la seguridad social.

4. Para un mejor desempeño de los trabajadores es necesario realizarles periódicamente un examen médico para controlar y mantener su salud.

5. La capacitación a que tienen derecho debe cumplir prácticamente una función más para el trabajador, a fin de que le permita protegerse de los periodos de desempleo.

6. Establecer programas de recreación para los trabajadores cuyo costo sea cubierto por las empresas y el estado.

7. Establecer un sistema de transporte gratuito o bajo costo mediante el otorgamiento de abonos especiales para utilizarlos.

## 2. ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA SOCIEDAD EN CUANTO AL SALARIO

Desde 1965 la Comisión, no había realizado investigaciones para determinar de manera sistemática y científica los cambios ocurridos en los niveles de vida de los trabajadores sujetos a salarios mínimos en las distintas zonas económicas. Estas investigaciones revisten particular importancia como instrumento de control para medir la efectividad de la política en esta área y como base indispensable para el cálculo adecuado de los índices de precios.

En los últimos años se han realizado encuestas a familias en diversas ciudades de la zona fronteriza norte del país. Una vez llevadas a cabo llegamos a la conclusión de la revisión de los salarios mínimos a menudo.

A partir de 1971, la economía mexicana inicia una fase crítica en la que desaparece el desarrollo estabilizador. Los primeros signos visibles de la crisis fueron el surgimiento de fuertes presiones inflacionarias después de un prolongado lapso de estabilidad de precios y la

contracción de inversión privada.

Frente a estas presiones inflacionarias el gobierno fue optando por realizar algunos "ajustes" que reencauzaron a la economía por la vía de estabilidad de la década anterior.

Ahora bien con los constantes "ajustes" que trata de hacer el gobierno para "detener la inflación", observamos que ha habido una devaluación de 1978 a la fecha de más de un 200% por lo que la clase trabajadora se encuentra inmersa en una situación verdaderamente desesperante y de pobreza.

Ahora con la creación de los pactos de concertación, los protagonistas de éstos hacen alarde a la reducción a la inflación sin embargo cabe señalar que esta "reducción" ha sido a costa del hombre y miseria de miles de trabajadores y que mientras los salarios son congelados, los precios de los artículos básicos no han sido frenados en lo más mínimo y el principal organismo que no ha respetado la concertación es el propio gobierno, el cual ha elevado el costo de los servicios básicos, como el transporte, agua, predial, luz, gas, a porcentajes superiores a 200% lo cual quiere compensar con un misero aumento de salario del 18%, a pero en cuanto a alimentos básicos que consume la población de bajos recursos, los aumentos han sido los siguientes: la tortilla 118.2%; el pan blanco 27%; el frijol 165%; el arroz

104%; el azúcar 189%; la leche 63% y como estos artículos podemos hacer una lista interminable de aumentos que han sido autorizados con la firma del pacto a Diciembre de 1991; esto nos muestra entonces que la contracción del poder adquisitivo solamente de 1988 a la fecha es superior al 50%, en consecuencia los trabajadores tenemos que afirmar que los avances en materia económica han sido totalmente negativos y obsoletos, seguir haciendo "creer" que con el PACTO se detiene la inflación, que lo que sucede es que el PACTO detiene salarios y México sólo podrá tener crecimiento económico cuando se transforme en un país donde se distribuya con justicia la riqueza, especialmente para quienes la producen, pues mientras no se elimine cabal y definitivamente la injusticia social, política y cultural para ser un país más libre y competitivo, estaremos condenados a seguir haciendo un uso ineficiente de nuestros recursos y en beneficio no solamente de unos cuantos, quienes se vuelven más ricos y en perjuicio de la gran mayoría que es la clase trabajadora, quien por el contrario es más pobre cada día, encontrándose en la más vil de las miserias; por ello es urgente que se eleve de manera inmediata el nivel de vida de los trabajadores, otorgándose un aumento salarial en un porcentaje que pueda recuperar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, de modo tal, que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, no sólo es un instrumento para combatir la inflación, y lo político



sino que además venga a aliviar y proteger los salarios y los niveles de vida del sector obrero quien forma parte de uno de los grupos económicos más fuerte de nuestra población.

En consecuencia se reitera tome en cuenta el CONSEJO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES, la fijación de un Salario a nivel Nacional, así como la incrementación de los Salarios Mínimos y contractuales para que sean restituidos y competitivos en los mismos términos en que han sido devaluados.

El Licenciado Arsenio Farell Cubillas (noviembre 1990), ha ofrecido que los incrementos que se han generado retornen en su precio real, lo cual fueron autorizados por la Secretaría de Comercio y llegamos tristemente a la conclusión que el "aumento" a salarios del 18% se pulveriza con el alza que ha habido en general.

CAPACIDAD Y PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO  
MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL

La inflación no es un fenómeno contemporáneo. La depreciación y la desvalorización de la moneda, dos ideas diferentes, se manifiestan continuamente a lo largo de la historia.

La evolución monetaria ha recorrido fases desde el empleo del oro como sustituto del trueque; a la acuñación estatal de monedas de metales finos; a la emisión y utilización de monedas fiduciarias o billetes de banco convertibles en oro; hasta llegar al régimen del curso forzado de los billetes y monedas, sin posibilidad alguna de canjearlos por metales preciosos.

La inflación se asienta en la superabundancia de moneda y de crédito con relación a bienes existentes. Corresponde a un aumento del circulante y a una elevación correlativa de los precios, por lo que, justamente, uno de los modos de combatirla es la contracción de los medios de pago, aunque a veces dicha contracción es imposible, y, entonces, no hay más remedio que devaluar el signo monetario, o en casos

extremos cambiar la antigua moneda por otra diferente.

La depreciación de la moneda, conduce a la desvalorización, o sea el invilecimiento legal y en hipótesis catastróficas a la quiebra del sistema monetario y a la sustitución del signo por otro, susceptible en caso de una evolución análoga.

Así pues, la depreciación de la moneda es un fenómeno económico consistente en la disminución de su poder adquisitivo; la devaluación o desvalorización de la moneda, es un acto de autoridad, que el fenómeno anterior suele exigir, y que se traduce vigente el régimen de papel moneda de curso forzoso en la fijación de una nueva tasa de paridad, inferior a la precedente, de la moneda nacional con relación a otras monedas, en particular respecto al dólar.

Haciendo un análisis a lo anterior, nos percatamos que este problema se ha venido suscitando con el correr de los años, pero se ha reafirmado más en la década anterior, y en la que va iniciando, debido a los constantes incrementos a los productos básicos, sobre todo desde la Creación del "PSE" y ahora el "PECE" ya que esto nos muestra que la contracción del poder Adquisitivo de 1988 a la fecha es superior al 50%, en consecuencia llegamos a la conclusión de que los supuestos "avances" han sido totalmente negativos y

que sólo podrá ir recuperando su poder adquisitivo cuando el país se transforme para que se distribuya justamente la riqueza.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Artículo 123, en su fracción VI, señala "que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales, deberán ser suficientes para satisfacer las NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.." y el mismo no cumple con la función encomendada por orden constitucional.

SEGUNDA.- Que pese a que se han firmado y reafirmado el FACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO y ahora lo vemos que fué prolongado al 31 de Diciembre de 1991, subiendo con éste, todos los productos básicos, transporte, etc. habiendo un aumento ríscible para cubrir estos incrementos del 18% comparándolo con el incremento del 30%, posterior a la firma, comprometedora del Sector Obrero Patronal y Gobierno.

TERCERA.- Sostenemos que el Salario Mínimo es inferior a las necesidades de la clase obrera, ya que de él

dependen su manutención, como vestir, comer, habitación, educación, etc.

CUARTA.- Aseguramos que el planteamiento de la creación de un Salario Mínimo en la constitución de 1917, fué muy acertada al determinar que: "era inconcebible que hubiera trabajadores mexicanos laborando de sol a sol y en condiciones infrahumanas, y por una miseria de salario; sería absolutamente imposible que sin salarios la nación logaría su desarrollo social económico; sin un salario suficiente, el mejoramiento de la sociedad y la producción nacional no florecerían". Pero desgraciadamente únicamente ha sido llevado a cabo en teoría y no así en la práctica.

QUINTA.- La Ley Federal del Trabajo de 1970 en sus artículos del 90 al 97 reproducen los principios constitucionales, relativos al salario mínimo, los cuales son acertadas teóricamente.

SEXTA.- El Salario lo definimos como Aquel en que una persona física pone a disposición de una persona física o moral su fuerza de trabajo, para que sea aprovechada en beneficio del patrón, mediante el pago de un salario que en ningún caso podrá ser

inferior al mínimo.

SEPTIMA.- Sabemos y concluimos que el salario debe ser el medio por el cual el trabajador se "provee" de lo indispensable, entendiéndose como tal el alimento sin el cual no es posible vivir, por lo que el salario tiene un carácter meramente económico.

OCTAVA.- La definición doctrinaria que se han hecho mención podemos concluir que salario es la compensación que recibe una persona que presta sus servicios a otra por el trabajo realizado, por orden de un patrón.

NOVENA.- Consideramos que el Salario es un elemento característico del contrato de trabajo.

DECIMA.- Aún cuando son muy variadas las denominaciones y definiciones al término SALARIO MINIMO, es eminentemente jurídico porque es el mínimo que el derecho permite fijar para la prestación de un servicio, porque su fijación obedece a diversos criterios, teniendo el carácter de meramente obligatorio.

DECIMA PRIMERA.- Consideramos al Salario Mínimo, como la

cantidad menor que debe de recibir un trabajador, en efectivo siempre por la prestación del servicio y durante el tiempo, que esté a la disposición del patrón sin exceder de los máximos legales.

DECIMA SEGUNDA.- Definimos que el Salario Mínimo Profesional debería de estar exento de impuesto al igual que el salario mínimo general.

DECIMA TERCERA.- Reafirmamos que la problemática que se encuentra en la fijación de los salarios siempre ha existido y ahora se complementa con la creación del PECE, toda vez que SALARIOS MINIMOS, no ha cumplido su función constitucional, ya que éste es fijado por las firmas del FACTO.

DECIMA CUARTA.- Sabemos de antemano que el objetivo ha sido y será la satisfacción de las necesidades del trabajador, en los aspectos de tipo material, social y cultural, aún cuando se encuentre actualmente - 1990 - con la problemática y desequilibrio del salario con el PECE.

DECIMA QUINTA.- El concepto de salario remunerador sufrió en nuestra legislación actual un cambio, rompiendo



con el criterio anterior sustentado por la Jurisprudencia que era en el sentido del que se pagaba por servicios limitados como el de los Porteros de los edificios, siendo actual el concepto de salario remunerador, el que permite una retribución tomando en consideración el horario, la cantidad, la intensidad y calidad de los servicios prestados y que se fije en el contrato de trabajo o por la junta en caso de una controversia.

**DECIMA SEXTA.-** El Salario Mínimo Profesional como bien es sabido, se integrará o fijará de acuerdo a la clasificación que se encuentre en la Ley Federal del Trabajo, aún consideramos que esta hipótesis no se lleva a cabo en la actualidad ni en la práctica.

**DECIMA SEPTIMA.-** Conforme al Basamiento Jurídico que se propone para un SALARIO MINIMO GENERAL NACIONAL y no así ESTATAL O POR ZONAS ECONOMICAS de acuerdo a lo que establece el artículo 123 Constitucional en su Fracción VI, para que pueda satisfacer sus necesidades y poder dar cumplimiento a este precepto legal, así como los constantes incrementos a causa de la creación del PECE.

DECIMA OCTAVA.- Dentro de las consecuencias del PECE, afirmamos que por falta de "solidaridad" dentro de los precios y si en los salarios, estamos en la problemática aún más marcada en cuanto a cumplir con lo establecido en el artículo 123 Fracción VI.

DECIMA NOVENA.- Sabemos de antemano que el proyecto que se realizó en cuanto a la creación inicialmente del PSE Y PECE era para disminuir el proceso inflacionario en nuestro país, pero consideramos que hasta la fecha no ha cumplido tal cometido.

VIGESIMA.- La ley no establece en forma expresa la movilidad del salario mínimo, pero creemos que el fundamento está inmerso en el artículo 90 de la propia ley. Así mismo y como se desprende del citado precepto, nos permitimos, proponer la Creación de un SALARIO MINIMO GENERAL NACIONAL, a fin de que ya establecido se incorpore a la Secretaria de Industria y Comercio, para que esté más compenetrada y autorice directamente los incrementos a los productos de primera necesidad, de manera que los trabajadores no se vean en la necesidad de estar sujetos a fijaciones por las Comisiones y no sean contempladas éstas. Así

mismo con esto, nos evitaremos los emplazamientos a huelga, debido a que los patronos no quieren dar el incremento salarial que se debe pagar por la perdida del poder adquisitivo del salario minimo. Lo que viene a final de cuentas a gravar más nuestra deteriorada economía nacional y por lo tanto evitar huelga por deterioro económico, y así poder dar cumplimiento al precepto constitucional.

VIGESIMA PRIMERA.- En el concepto del salario minimo pretende dar un sentido protector para el trabajador. Sin embargo, sus finalidades no logran alcanzarse, debido a que el precepto no es debidamente aplicado y no logra adecuarse a la realidad económica y social, desvirtuando con ello, en importante medida el interés eminentemente social que persigue. Esta situación crea los constantes desajustes económicos y sociales que sufre el trabajador y su familia que ocasionan, una total falta de protección y que en un momento determinado no garantizan sus pretensiones como sujeto que vive y se desarrolla en una sociedad.

De las finalidades que persigue el salario

minimo, salta a la vista, la idea de que estas serian las soluciones modelo y tal vez las correctas en teoria para mejorar a las clases trabajadoras. Sin embargo, la finalidad social del Salario Minimo, se ve afectada por una falta de actualizaci3n en el campo de la realidad econ3mica politica y social en que se vive, debido a que se ha olvidado la dinàmica de la sociedad y el derecho la cual permite lograr y transformar a la sociedad y a la norma juridica, para asi adecuarla a las necesidades existentes y evitar que se enmarque al individuo en condiciones econ3micas y sociales de los actuales salarios minimos, de tal manera que resulten suficientes para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

La forma en que se distribuye el ingreso y el gasto familiar, asi como el notable incremento en los precios, aùn con la protecci3n que ha tratado de dar el Ejecutivo con el FECE, conforman una parte que permite conocer lo insuficiente que es el SALARIO MINIMO A NIVEL NACIONAL, en el orden econ3mico social.

VIGESIMA SEGUNDA.-- Se requiere que el crecimiento de los

precios y los costos internos sean semejantes al observado en el exterior.

Para evitar que los precios y costos internos aumenten más rápido que la inflación, se requiere una política de gastos públicos ajustada a las posibilidades reales de financiamiento en forma no inflacionaria, y una política de salarios, que aunada, proteja el poder adquisitivo de los trabajadores y por otra, no deteriore la competitividad de nuestros productos de exportación.

VIGESIMA TERCERA.- La insuficiencia del Salario Mínimo en el orden social material y cultural impide el cabal cumplimiento de las finalidades que persigue el ser humano. Por tal motivo el permanente estado de atraso de las clases más desposeídas ocasiona que se desencadenen una serie de fenómenos de diversos tipos, toda vez que la relativa paz social que se requiere se ve amenazada considerablemente en todos los sectores sociales de la población, sobre todo por el alarmante incremento de precios, producto del PECE.

El análisis crítico de la situación que guarda la

sociedad es palpable ya que tendrá que ser conducido el logro de soluciones auténticas tanto para el mejoramiento del salario como del proceso inflacionario.

VIGESIMA CUARTA.- Consideramos que con la fijación de un SALARIO MINIMO GENERAL NACIONAL, de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y no del movimiento del PECE ni político, el salario recuperaría un poco el poder adquisitivo, que ya tiene pérdida.

## B I B L I O G R A F I A

- ALCALA, ZAMORA LUIS y CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO  
TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL  
EDITORIAL HELIASTA, S.R.L.  
1972. BUENOS AIRES
- CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO  
CONTRATO DE TRABAJO. PARTE GENERAL  
OMEBA.  
1963. BUENOS AIRES
- CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO  
COMPENDIO DE DERECHO LABORAL TOMO I  
1963. OMEBA, BUENOS AIRES
- CASTORENA, JESUS J.  
MANUAL DE DERECHO OBRERO  
DERECHO SUSTANTIVO  
SEXTA EDICION. 1984. MEXICO
- CAVAZOS FLORES, BALTASAR  
LAS 500 PREGUNTAS MAS USUALES SOBRE TEMAS LABORALES

EDITORIAL TRILLAS. 2a. EDICION  
1986, MEXICO.

-CAVAZOS, FLORES BALTASAR  
35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL  
EDITORIAL TRILLAS  
5a. EDICION  
1986, MEXICO.

-CAVAZOS, FLORES BALTASAR  
EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA,  
EDITORIAL TRILLAS, PRIMERA EDICION  
1981. MEXICO

- CAVAZOS, FLORES BALTASAR  
EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA  
EDITORIAL TRILLAS  
PRIMERA REIMPRESION  
1984, MEXICO

-CAVAZOS, FLORES BALTASAR  
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU PROYECCION EN  
LATINOAMERICA  
EDITORIAL JUS, S.A.  
PRIMERA EDICION  
1976, MEXICO



-COMISION NACIONAL SALARIOS MINIMOS  
MEMORIAS DE LOS TRABAJOS 1983-1985

-COLEGIO MEXICO. HISTORIA GENERAL DE MEXICO  
TOMO II, 1981 MEXICO

-CONVENIOS DE LA OIT. RATIFICADOS  
POR MEXICO  
S.T.P.S.  
3A. EDICION  
MEXICO 1984

-DAVALOS, MORALES JOSE  
CONSTITUCION Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
PRIMERA EDICION  
1988. MEXICO

-DAVALOS, MORALES JOSE  
DERECHO DEL TRABAJO I.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
PRIMERA EDICION  
1985. MEXICO

-DE LA CUEVA, MARIO  
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRUA S.A.

PRIMERA EDICION

1972 México. DOS TOMOS

-DE LA CUEVA, MARIO  
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
TOMO I, EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1969.

- DE BUEN, LOZANO, NESTOR DE  
DERECHO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRUA  
SEXTA EDICION  
1985. DOS TOMOS

-DE FERRARI, FRANCISCO  
TRATADO DE DERECHO LABORAL  
EDITORIAL HELIESTA  
ARGENTINA

-DE FERRARI, FRANCISCO  
DERECHO DEL TRABAJO  
EDICIONES DE PALMA  
SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA  
1977. BUENOS AIRES

- DE LITALA, LUIGI  
EL CONTRATO DE TRABAJO.

LOPEZ Y ETCHEGOYEN, S.R.L.

SEGUNDA EDICION ITALIANA.

1946. BUENOS AIRES

-DE LOS RIOS, JORGE.

EL SALARIO MINIMO

IMPRENTA GUERRERO.

1933. MEXICO

-DEVEALI L., MARIO

TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO

EDITORIAL LA LEY

SEGUNDA EDICION

1971. BUENOS AIRES DOS TOMOS

- DEVEALI, MARIO L.

LINEAMIENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

TIPOGRAFICA EDITORA.

SEGUNDA EDICION

1953. ARGENTINA, BUENOS AIRES.

-DOBB, MAURICE

SALARIOS

IMPRENTA, FACULTAD DE ECONOMIA

CUARTA EDICION

1965. ESPANOL

-FUNDAMENTOS DE LA LEGISLACION DE LA U.R.S.S.

Y REPUBLICAS FEDERADAS SOVIETICA.

EDITORIAL PROGRESO Y MOSCU

TRADUCCION AL ESPANOL 1975.

-GRACIDAS, CARLOS

ESENCIA IMPERATIVA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

UNION LINTIPOGRAFICA DE LA R.M.

1948, MEXICO, D.F.

-GUERRERO, EUQUERIO

MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

EDITORIAL PORRUA.

13ª. EDICION

1983. MEXICO

-KROTOSSCHIN, ERNESTO

MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

EDITORIAL DE PALMA

TERCERA EDICION

1987. BUENOS AIRES 2 TOMOS

-LOPEZ SANTA MARIA, JORGE

OBLIGACIONES Y CONTRATOS FRENTE A LA INFLACION

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

PRIMERA EDICION

1978. SANTIAGO DE CHILE

-M.D. GRANDAL, J.L. MALO A. SERRANO

LA INDICACION DE LOS SALARIOS

H. BLUME EDICIONES. OIT

PRIMERA EDICION

1981. ESPAÑA

-NAPOLI, A. RODOLFO

DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.

SEGUNDA EDICION

1971.

-OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

PROTECCION DEL SALARIO

GINEBRA SUIZA, OIT

PRIMERA EDICION

1978.

-PALAVICINI, FELIX.

HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917

EDITORIAL BOTAS

1938. MEXICO

- PALMA, CAMARA FERNANDO CITADO POR MOLINA

ENRIQUEZ ALVARO

LEGISLACION COMPARADA Y TEORIA GENERAL DE LOS

SALARIOS MINIMOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1969. MEXICO

- PIC, PAUL JULES VICTOR.

TRAITE ELEMENTARI DE LEGISLATION INDUTRIALLE PARIS.

ARTHUR ROUSSEAU, EDITEUR.

SEXTA EDICION

1933. PARIS

- PID XI. QUADRAGESIMO ANNO

EDICIONES PAULINO III

1980.

- RANGEL, COUTO HUGO

LA TEORIA ECONOMICA Y EL DERECHO

EDITORIAL FORRUA, S.A.

3A. EDICION.

1980 MEXICO.

-REMOLINA, ROQUENI FELIPE

EL ARTICULO 123

IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD  
SOCIAL

EDICIONES DEL V. CORQUEZ

PRIMERA EDICION

1974. S.T.F.S.

-ROJINA, VILLEGAS RAFAEL  
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL  
EDITORIAL FORRUJA, S.A.  
13A. EDICION  
TOMO II. 1981

-SANCHEZ, C. PEDRO  
CURSO DE LEGISLACION DEL TRABAJO  
EDICIONES ARAYU  
1954. BUENOS AIRES

- SALINAS, QUIROGA GENARO.  
EL SALARIO MINIMO  
EDITORIAL FERREL  
1934. MEXICO

-SEMINARIO FACULTAD DE ECONOMIA  
SALARIO MINIMO  
EDITORIAL SIGLO XXI  
3A. EDICION.  
1965.

-TEJA, ZABRE ALFONSO  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO,  
EDICIONES BOTAS

4A. EDICION

1934 MEXICO

-TRUEBA, URBINA ALBERTO

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

EDITORIAL FORRUA.

PRIMERA EDICION

1972 MEXICO

-TRUEBA, URBINA ALBERTO

EL ARTICULO 123

1943. MEXICO



LEGISLACION

-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA, S.A.

EDICION 78

1989. MEXICO

-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE GOBERNACION

10. ABRIL DE 1970.

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO ANOTADA

EDITORIAL PORRUA, S.A.

1978. MEXICO

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A.

PRIMERA EDICION

1987

-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TRUEBA, URBINA ALBERTO Y TRUEBA, JORGE

EDITORIAL PORRUA

27A. EDICION

1975.

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
BRENA, GARDUNO FRANCISCO  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL HARLA  
1988. MEXICO

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
TEJA, ZABRE ALFONSO  
CUARTA EDICION  
EDITORIAL BOTAS  
1934. MEXICO

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA  
CAVAZOS, FLORES BALTASAR  
24A. EDICION  
EDITORIAL TRILLAS  
1989

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
7A. EDICION  
1986

-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y  
SISTEMATIZADA

CAVAZOS, FLORES BALTASAR, CAVAZOS, CHENA

13A. EDICION

EDITORIAL TRILLAS

1982. MEXICO

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

-DICCIONARIO

PATRIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

GENCIANA-MORTERAZO

EDICION ESPECIAL

EDITORIAL PATRIA

-DICCIONARIO PARA JURISTAS

FALOMAR, DE MIGUEL JUAN

EDICION MAYO

1981

-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL

CABANELLAS, DE TORRES GUILLERMO

EDITORIAL HELIASTA, S.R.L.

PRIMERA EDICION

1988. ARGENTINA

-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET

EDITORIAL CUMBRE, S.A.

13A. EDICION.

4A. IMPRESION TOMO XI

-GRAN ENCICLOPEDIA ILUSTRADA

EDICION 1982

EDICIONES OCEANO, S.A.

-NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA

EDITORIAL MEXICANA

1970. ESTADO DE MEXICO

-ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE

26a. EDICION

EDITORIAL CUMBRE, S.A.

1987. MEXICO